



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL
TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EXPEDIENTE N°00667-
2015-67-1508-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA
CENTRAL- SATIPO. 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

YABARRENA QUISPE, RICARDO MANUEL

ORCID: 0000-0001-6481-2057

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE-PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0454-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **22:05** horas del día **20** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EXPEDIENTE N° 00667-2015-67-1508-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL - SATIPO. 2023**

Presentada Por :
(3023130001) **YABARRENA QUISPE RICARDO MANUEL**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EXPEDIENTE N° 00667-2015-67-1508-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL - SATIPO. 2023 Del (de la) estudiante YABARRENA QUISPE RICARDO MANUEL, asesorado por MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 06% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 19 de Setiembre del 2023

Mg. Roxana Torres Guzmán
Responsable de Integridad Científica

DEDICATORIA

A mi madre Luz, a mis hermanos
y a aquellas dos personas que son
mi aliciente para luchar, mis hijos
André y Juan

RICARDO MANUEL YABARRENA QUISPE

AGRADECIMIENTO

A la Universidad los Ángeles de Chimbote,
por las oportunidades brindadas,
por las lecciones aprendidas,
por los conocimientos adquiridos.

A aquellos docentes que incentivaron en mí, a
seguir estudiando con su empeño y
dedicación al enseñar, en especial a nuestra
tutora Dionne Muñoz, muchas gracias.

YABARRENA QUISPE RICARDO MANUEL

INDICE GENERAL

| | Pag. |
|---|-----------|
| Carátula..... | I |
| Acta de sustentación | II |
| Constancia de originalidad..... | III |
| Dedicatoria..... | IV |
| Agradecimiento..... | V |
| Índice general..... | VI |
| Lista de cuadros de resultados..... | VII |
| Resumen..... | VIII |
| Abstract..... | IX |
| I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 13 |
| 1.1. Descripción del problema..... | 13 |
| 1.2. Formulación del problema..... | 13 |
| 1.3. Justificación..... | 14 |
| 1.4. Objetivo General..... | 14 |
| 1.5. Objetivos específicos..... | 14 |
| II. MARCO TEÓRICO..... | 15 |
| 2.1. Antecedentes..... | 15 |
| 2.2. Bases teóricas..... | 18 |
| 2.2.1. El proceso penal común..... | 18 |
| 2.2.1.1. Concepto..... | 18 |
| 2.2.1.2. Principios aplicables en el proceso penal..... | 18 |
| 2.2.1.2.1. Principio de presunción de inocencia..... | 18 |
| 2.2.1.2.2. Principio del derecho a la defensa..... | 18 |
| 2.2.1.2.3. Principio del debido proceso..... | 18 |
| 2.2.1.2.4. Principio acusatorio..... | 19 |
| 2.2.1.3. Los procesos penales en el N.C.P.P..... | 19 |
| 2.2.1.3.1. La etapa preliminar..... | 20 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.3.1.1. Diligencias preliminares..... | 20 |
| 2.2.1.3.1.2. Investigación preparatoria formalizada..... | 20 |
| 2.2.1.3.2. Etapa intermedia..... | 21 |
| 2.2.1.3.2.1. La acusación..... | 21 |
| 2.2.1.3.3 Auto enjuiciamiento..... | 21 |
| 2.2.1.4 Plazos aplicables..... | 21 |
| 2.2.1.4.1. Formalización de la investigación preparatoria..... | 22 |
| 2.2.1.4.2. Etapa intermedia..... | 22 |
| 2.2.1.4.3. Auto enjuiciamiento..... | 22 |
| 2.2.1.4.4 Juicio oral..... | 22 |
| 2.2.1.4.1. Periodo inicial..... | 23 |
| 2.2.1.4.2. Periodo probatorio..... | 23 |
| 2.2.1.4.3. Periodo decisorio..... | 23 |
| 2.2.2. Los Medios probatorios..... | 24 |
| 2.2.2.1. La prueba..... | 24 |
| 2.2.2.1.1. Concepto..... | 24 |
| 2.2.2.1.2. Actos de investigación..... | 24 |
| 2.2.2.1.3. Actos de prueba..... | 24 |
| 2.2.2.1.4 La actividad probatoria..... | 24 |
| 2.2.2.2. Principios rectores de la prueba..... | 25 |
| 2.2.2.3. Clasificación de los medios de prueba..... | 26 |
| 2.2.3. Sujetos del proceso..... | 27 |
| 2.2.3. Ministerio publico..... | 28 |
| 2.2.3.1. Concepto..... | 28 |
| 2.2.3.2 Atribuciones del ministerio publico..... | 28 |
| 2.2.3.3. Conductor de investigación preparatoria..... | 28 |
| 2.2.3.4. El Juez..... | 29 |
| 2.2.3.5. Imputado..... | 29 |
| 2.2.3.6. Querellante..... | 29 |
| 2.2.3.7. La policía nacional..... | 29 |
| 2.2.3.8. El actor civil..... | 29 |

| | |
|--|----|
| 2.2.3.9. El Tercero civil responsable..... | 30 |
| 2.2.3.9. El Abogado defensor..... | 30 |
| 2.2.4. La sentencia..... | 30 |
| 2.2.4.1. Concepto..... | 30 |
| 2.2.4.2. Partes de la sentencia..... | 30 |
| 2.2.4.3. La motivación de la sentencia..... | 31 |
| 2.2.4.3.1. Los Requisitos de la motivación..... | 31 |
| 2.2.4.3.2. Motivación de los hechos..... | 33 |
| 2.2.4.3.3. Motivación del derecho..... | 34 |
| 2.2.4.3.4. Motivación de la pena..... | 34 |
| 2.2.4.3.5 Motivación de la reparación civil | 34 |
| 2.2.4.3.6 Motivación del recurso de apelación..... | 34 |
| 2.2.4.3.7. Ámbito del Recurso de Apelación..... | 34 |
| 2.2.4.3.8. Sentencia de apelación absolutoria..... | 35 |
| 2.2.4.4. Impugnación penal..... | 35 |
| 2.2.4.4.1 Clasificación de los medios impugnatorios..... | 35 |
| 2.2.4.5 Recursos de reposición..... | 36 |
| 2.2.4.6. Recurso de apelación..... | 36 |
| 2.2.4.7. Recurso de casación..... | 36 |
| 2.2.5. Delito sancionado en las sentencia examinada..... | 36 |
| 2.2.5.1. Tráfico ilícito de drogas..... | 36 |
| 2.2.5.1.1. Concepto | 37 |
| 2.2.5.1.2. Bien jurídico protegido..... | 37 |
| 2.2.5.1.3. Sujeto de la relación delictiva..... | 37 |
| 2.2.5.1.4. Tipicidad objetiva..... | 37 |
| 2.2.5.1.5. Tipicidad subjetiva..... | 37 |
| 2.2.5.1.3. Antijuricidad..... | 37 |
| 2.2.5.1.4. Culpabilidad..... | 37 |
| 2.2.6. La pena privativa de la libertad..... | 38 |
| 2.2.7. La reparación civil | 38 |
| 2.3. Hipótesis..... | 39 |

| | |
|---|-----------|
| III METODOLOGÍA..... | 40 |
| 3.1 Nivel, tipo y diseño de investigación..... | 40 |
| 3.2. Población y muestra..... | 41 |
| 3.3. Variables definición y operacionalización | 42 |
| 3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información..... | 44 |
| 3.5. Método de análisis de datos..... | 44 |
| 3.6 Aspectos éticos..... | 45 |
| III RESULTADOS..... | 48 |
| IV DISCUSIÓN..... | 52 |
| V CONCLUSIONES..... | 56 |
| VI RECOMENDACIONES..... | 59 |
| VII REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS..... | 60 |
| ANEXOS | |
| Anexo 01 Matriz de consistencia | |
| Anexo 02 Definición y operacionalización de la variable | |
| Anexo 03 Instrumento de recolección de información | |
| Anexo 04 Evidencia empírica del objeto de estudios | |
| Anexo 05 Cuadros descriptivas de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias | |
| Anexos 06 Declaración jurada de compromiso ético | |
| Anexos 05 evidencias de ejecución | |

LISTA DE CUADROS DE RESULTADOS

| | |
|--|------|
| Cuadro 1 | Pag. |
| Resultados de la calidad de la sentencia de primera instancia sobre: promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas- Juzgado Penal Colegiado Sede NCCP SATIPO..... | 48 |
| Cuadro 2 | |
| Resultados de la calidad de la sentencia de segunda instancia: promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas- Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Selva Central-Satipo..... | 50 |

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Conocer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00667-2015-67-1508-JR-PE-01; distrito judicial de la Selva Central-Satipo. 2023 es un estudio de caso de tipo cualitativo; nivel exploratorio – descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un proceso judicial en el cual se encuentran las sentencias examinadas, el expediente fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia; las técnicas de recojo de información son la observación y el análisis de contenido, y el instrumento es una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia son de rango: alta, alta, alta y de la segunda instancia: alta, alta, alta. En conclusión, la primera sentencia fue alta y la segunda alta. Se sanciono con ocho años de pena privativa de libertad y el de una reparación civil de Diez mil y 00/100 soles, hubo apelación y en segunda instancia se confirmo

Palabras clave: calidad, sentencia y tráfico ilícito de drogas

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To know the quality of the first and second instance sentences on the promotion or favoring of illicit drug trafficking, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00667-2015-67-1508 - JR-PE-01; judicial district of the Selva Central-Satipo. 2023 is a qualitative case study; exploratory - descriptive level; and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial process in which the sentences examined are found, the file was selected by sampling for convenience; The data collection techniques are observation and content analysis, and the instrument is a checklist validated by expert judgment. The results of the expository, considering and operative part of the first sentence are of rank: high, high, high and of the second instance: high, high, high. In conclusion, the first sentence was high and the second high. He was sanctioned with eight years in prison and civil compensation of ten thousand 00/100 soles, there was an appeal and it was confirmed in the second instance.

Keywords: quality, sentencing and illicit drug trafficking

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El 19 de diciembre de 1988 hubo la Convención de la ONU contra el tráfico ilícito de estupefacientes el cual el Perú fue uno de los países integrantes, en esta reunión se mostraron profundamente preocupados por la magnitud y tendencia creciente de la producción, la demanda y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así también estos países mostraron profundamente preocupados por la sostenida y creciente penetración de este flagelo a diversos grupos sociales utilizando niños para distribuir drogas a ello la creciente actividades delictivas organizadas perjudicando las economías lícitas amenazando la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados (E/CONF.82/15, 19 diciembre 1988)

El estado peruano con el fin de proteger la salud pública y el bienestar de sus ciudadanos aplica normas para erradicar el tráfico ilícito de drogas es así que el 10 de febrero de 1991 incorporo como delito el tráfico ilícito de drogas en la sección II del capítulo III del título XII de Código Penal describiendo las circunstancias agravantes con el solo fin de imponer penas ejemplares a los que atentan contra el bien protegido que es la salud pública.

Según el reporte estadístico de Instituto Nacional de Informática y Estadística (INEI) en el 2021 las personas detenidas a nivel nacional por tráfico ilícito de drogas fueron de 12,714 y la droga decomisada a nivel nacional fue de 60,520kg. En el caso de Junín-Satipo se decomisó 5,000 kg y se llegó haber 161 intervenciones por tráfico, micro comercialización y consumo de drogas y la suma va en aumento.

El boletín Info región (agencia de prensa ambiental, Satipo) menciona que hasta el año 2015 los índices delictivos en la provincia de Satipo están liderados por el tráfico ilícito de drogas, indica también que la región Junín se ubica en el décimo lugar de los índices delictivos con respecto al tráfico ilícito de drogas.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, de acuerdo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente n°00667-2015-67-1508-jr-pe-01; distrito judicial de la Selva Central-Satipo2023?

1.3. Justificación

El presente estudio que se propone con este trabajo de investigación es relevante, pues al observar la realidad problemática peruana revela que respecto al tema de tráfico ilícito de drogas, este sigue siendo un asunto latente, una cuestión necesaria, no obstante el derecho penal establece en estos delitos integran la policía y los juzgados antidrogas para que promueva el normal desarrollo en la sociedad, pero en la realidad peruana se ha podido observar que el índice de proceso de Tráfico ilícito de drogas es bastante alto.

Por ello este trabajo se justifica porque abordo en forma concreta la problemática en la calidad de sentencias judiciales de primera y segunda instancia sobre el tráfico ilícito de drogas, el cual se investigó tomando como referentes criterios de naturaleza normativa, dogmática y jurisprudenciales establecidas para su elaboración, el objeto de estudios son las sentencias siendo el objetivo determinar la calidad de sentencias, por ende el estudio de las resoluciones judiciales en cual utiliza el análisis e interpretación de las figuras jurídicas en todo lo relacionado en el proceso del derecho penal y procesal penal del caso en cuestión.

Esta justificación servirá para que casos similares de estudio puedan observar el resultado de la investigación, así como el análisis o discusión de resultados de un proceso judicial concluido, dejando precedente ya que deja información y datos que podrá utilizar para otros trabajos similares de investigación o como referencia.

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00667-2015-67-1508-jr-pe-01; Distrito Judicial de la Selva Central- Satipo. 2023.

1.5. Objetivos específicos

- Conocer la calidad de la sentencia de **primera instancia** sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.
- Conocer la calidad de la sentencia de **segunda instancia** sobre sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en función a la calidad de su parte

expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

En el ámbito Internacional

Acevedo (2015), en Colombia realizó el trabajo titulado “Investigación como requisito para optar el título de magister en gobierno y políticas públicas respecto a la política de drogas en Colombia y la problematización del narcotráfico”. El estudio estadístico sobre drogas en el país de Colombia puede evidenciar que no se ha controlado en los años de lucha contra las drogas la creciente demanda y oferta de estas sustancias adictivas. Toda la información del seguimiento respecto a la situación problemática lo realiza el Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Colombia, que informo que entre 2008 a 2013 aumento un cuarenta por ciento el consumo de drogas. Teniendo como resultado la importancia de seguir investigando cuantitativamente sobre la situación estadística que apliquen otras técnicas de recolección de información a través de fuentes primarias, para que, bajo el enfoque teórico y metodológico aquí propuesto, permitan poner en discusión los avances por la lucha contra las drogas en Colombia.

Valdez (2013), en Bolivia realizó la tesis titulada “Políticas socio-jurídicas de prevención al micro tráfico de drogas en la ciudad de la Paz”. Por la micro comercialización de drogas, se incrementó día a día los adictos a ella, por ende, las consecuencias de ello cometen delitos de robo u otros medios contra la integridad de las personas para financiarse y adquirir este producto ilícito. El estudio tuvo por objetivo encontrar formas de prevención social y jurídica con el fin de erradicar el problema del consumo en la Paz, en CONCLUSIÓN sugiere el estudio el involucrar el Ministerio de Educación al incorporar en la malla curricular de los docentes materias de capacitación sobre la prevención al consumo y micro trafico de drogas,

uso, abuso , control y prevención de drogas, a ello el personal administrativo al igual que los docentes deben estar capacitados para combatir este flagelo.

Expósito (2015) presentó el trabajo titulado “Criminalidad Organizada y Tráfico Ilícito de Drogas. Las Transformaciones del Sistema Jurídico Penal Sustantivo y Procesal”. Tesis presentada en el Departamento de Derecho Penal y Criminología para optar el grado Doctoral en España. Donde el objetivo de la investigación es la que se otorga al artículo 368 del código penal, considerando que vulnera el principio de legalidad y seguridad pública. Las conclusiones fueron que tanto los objetivos y la metodología no se aplicaron, el artículo 368 desde su promulgación fue objeto de crítica ya que vulnera el principio de legalidad y de seguridad pública, dificultando así al determinar un grado de ejecución distinto a la consumación por ende no se puede discernir una forma de participación equivalente a la persona responsable y estas no pueden ser considerados como iguales. El código penal en España ha sido modificado constantemente en lo que implica al tráfico ilícito de drogas, por la magnitud que este problema de la droga está adquiriendo día a día, aun con todos estos precedentes y siendo de conocimiento público no alcanzo el resultado deseado.

En el ámbito nacional:

Condori (2019) presento el trabajo titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia; sobre tráfico ilícito de drogas, expediente N° 00241-2011-36-2111-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno-Juliaca. 2019. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes al expediente. Conclusiones: se concluyó que el estudio del expediente en cuestión la calidad de las sentencias en primera instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron muy alta, de la sentencia de segunda instancia: en la parte expositiva es alta debido que tuvo falencias en la calificación de medios probatorios, en la parte considerativa y resolutive fueron muy alta. El tesista considero que en el proceso aplicaron todos los parámetros de acuerdo a los procedimientos penales.

Horna (2019) presento el trabajo titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 202-2011-0-2207-JR-PE-01, del distrito judicial de San Martín - Moyobamba. 2018. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre; tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes al expediente. Las conclusiones dieron a dicha investigación los resultados de muy

alta tanto en las sentencias de primera instancia y segunda instancia en la calificación de la parte expositiva y resolutive ya que aplicaron los principios de presunción de inocencia, de inmediación, de oralidad, pluralidad de instancias, preclusión, contradicción, de la legalidad de la prueba, etc.

Pérez (2018) Lima, presento el trabajo titulado: “tráfico de drogas” Expediente •N° 173-2000, del Juzgado Especializado en Delitos de Tráfico de Drogas, se separó esta investigación en 05 partes, habiendo usado el método de análisis de la relación de los métodos cuantitativos y cualitativos de la investigación científica y diferentes métodos y técnicas que se recomienda: En la primera parte, se enfoca a los hechos que motivaron la investigación, formalización de denuncia fiscal, auto de apertura de instrucción, declaración instructiva, principales pruebas actuadas. En la segunda parte presento el dictamen fiscal, informe final del juez, acusación del fiscal, auto de enjuiciamiento, síntesis de la etapa de juicio, con la base legal, pruebas y anexos respectivos. En la tercera parte, se encontró como se llevó a cabo la audiencia, emitiendo auto de enjuiciamiento, síntesis de la etapa del juicio oral, respetando el orden normativo del derecho. En la cuarta parte, después de emitir sentencia de la sala superior de justicia de Ica, sentencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, presento la jurisprudencia de los últimos diez años y la doctrina sobre la materia de controversia. En la quinta parte, realizo una síntesis analítica y termino con la opinión analítica de las sentencias.

En el ámbito local

Soto, Velásquez, (2021) Satipo, presento el trabajo titulado: “la posesión de dos tipos de drogas para su consumo y su incidencia en la tipicidad penal” La presente tesis responde al problema de investigación que parte la siguiente interrogante: ¿Cómo la posesión de dos tipos de drogas que exceda en límites permisibles destinadas de forma exclusiva para consumo influye en su tipicidad en las Fiscalías penales de la Provincia de Satipo, 2018? El objetivo general fue determinar cómo la posesión de dos tipos de drogas que exceda en límites permisibles destinadas de forma exclusiva para consumo influye en su tipicidad en las Fiscalías penales de la provincia de Satipo, 2018; La investigación se ubica dentro del método general deductivo, tipo de investigación: Básico; en el nivel: descriptivo – correlacional; diseño no experimental Transeccional, La población en estudio estuvo constituida por 80 profesionales especialistas en Derecho penal y procesal penal (jueces, fiscales, Abogados) con una muestra de 40 profesionales, habiendo aplicado el tipo de muestreo no probabilístico

intencional, para la recolección de información se utilizó, la técnica de la encuestas; el instrumento utilizado para la medición de las variables fueron validados por 3 abogados expertos en la materia, quienes realizaron la evaluación correspondiente de los resultados obtenidos llegaron a la conclusión que no debería reprimirse penalmente a la persona que posee dos tipos de droga para su consumo, en este sentido también se afirmó que reprimiendo penalmente al poseedor de dos tipos de droga para fines de consumo no se está combatiendo adecuadamente el tráfico ilícito de drogas.

Farfán (2020) presento el trabajo titulado: “Calidad de la sentencia sobre delito contra la seguridad publica en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 00603-33-1508-jr-pe-01, del distrito judicial de Junín – Satipo 2019”. El objetivo fue de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Las conclusiones sobre el expediente en investigación se pudieron observar que en cuanto a la parte expositiva fue de alta ya que no se aplicó el principio de igualdad de armas y por ende el principio de oportunidad porque no se dio opción a la defensa de tener acceso a información y por ende de otorgar los medios probatorios requeridos en su momento. En cuanto a la parte considerativa de la sentencia tuvo un rango mediano, cuando en la parte expositiva se tiene falencias y se acepta como aprobado en la parte considerativa vendrá arrastrando decisiones no aprobadas, por ello que en la parte resolutive tuvo un rango solo de alto. A ello cuando paso a sala debido a la impugnación de la defensa, solo el tribunal confirmo la resolución dada en primera instancia, aceptando las falencias que hubo en la sentencia.

Leyva (2021) Junín, presento el trabajo titulado: “El tráfico ilícito de drogas y la trata de personas en el distrito judicial de Junín”. La investigación se inicia con la interrogante ¿Cuál fue la relación que existe entre el tráfico ilícito de drogas y la trata de personas en el Distrito Judicial de Junín?, para lo cual se planteó como meta el determinar el tipo de relación que existe entre el tráfico ilícito de drogas y la trata de personas en el Distrito Judicial de Junín, la investigación fue de tipo básica, de nivel descriptivo con un diseño descriptivo correlacional, se formuló la hipótesis que existe una relación directa y significativa entre el tráfico ilícito de drogas y la trata de personas en el Distrito Judicial de Junín; para demostrar esta investigación se tuvo una población de 97 personas entre fiscales y jueces, la muestra fue de no probabilística y de tipo sujetos voluntarios que estuvo conformada por 37 fiscales y magistrados, para la recolección de la información se utilizaron el cuestionario de tráfico

ilícito de drogas y el de trata de personas cada uno con 30 preguntas, para el análisis de los datos se utilizó la estadística descriptiva e inferencial, estos dieron como resultados que existe una asociación directa y significativa entre las variables de estudio con un coeficiente de correlación ($r_s=0,749$).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Proceso penal común

2.2.1.1. Concepto

Todo proceso penal debe ofrecer argumentos con los parámetros normativos que respeten el derecho de los ciudadanos para que puedan desenvolverse en los tribunales, considerando que en estos argumentos se presente el principio de la duda razonable, la ley sancionara si cometió el delito. (Cafferata, citado por Rosas, 2015)

2.2.1.2. Principios aplicables en el proceso penal.

El objetivo de aplicar los principios es orientar las actividades procesales como las ideas rectoras y básicas ya que ello brinda protección y seguridad contra la arbitrariedad estatal en la aplicación de la ley” (Calderón, 2011, p. 37).

2.2.1.2.1 Principio de Presunción de Inocencia

Dentro de los derechos que tiene todo humano es la presunción de inocencia el cual encierra una solución a la carga procesal que todos los países afrontan, en la segunda guerra mundial comenzó el que se internacionalice los Derechos Humanos fue comienzo de la institución jurídico-social esto motivo el cambio de los profesionales, expertos y la sociedad en general con el objeto de transformar los derechos humanos y los sistemas de protección por ejemplo en México se aplicaba el juicio de amparo y el sistema acusatorio, estableciendo un nuevo orden jurídico y a ello una nueva teoría jurídica a nivel global, fortaleciendo así el cambio total de los países que aún no adoptan el sistema penal acusatorio. (Aguilar L, 2015pg. 69-74)

2.2.1.2.2. Principio del Derecho de Defensa

Todo ciudadano tiene derecho a la defensa siendo este un Derecho Constitucional, por ello el imputado tiene derecho a requerir un abogado de oficio (defensor), de esta manera pueden presentar su defensa ante una pretensión punitiva y hacer valer su derecho constitucional. Este añade que así garantiza los fundamentos de imputación, si es detenido puede verificar los motivos de su detención y buscar vuelva su libertad lo más rápido posible. (Gimeno, 1988)

El Tribunal Constitucional menciona, el derecho de defensa, no debe afectar a ninguna de las partes en un proceso judicial, este tribunal debe prestar medios necesarios, suficientes y eficaces con el objeto de prevalecer su defensa legitimado por ley.

La Convención Americana de Derecho (art.8.2, b) toda persona tiene derecho a comunicarse y expresar su defensa de forma detallada sobre lo que se le imputa.

2.2.1.2.3. Principio del debido proceso

En la Constitución en su art. 139 pone parámetros sobre los derechos y principios de la función jurisdiccional. Deja claro que todo proceso debe ser supervisado por el órgano jurisdiccional así se garantiza que este a nivel de los estándares requeridos internacionalmente. (Ore 1993, p 125).

Cuando se aplica el debido proceso se puede aplicar los derechos subjetivos y se respeta los derechos fundamentales del procesado se cumpliría los principios y reglas esenciales. Es claro que el debido proceso tiene una dimensión sustantiva (materia) estos abarcan la razonabilidad y el derecho de proporcionalidad al dar la resolución decisoria y dimensión procesal (formal), se establece que la formalidad se rige en los principios y reglas que lo establece el magistrado, lo que se estipula el debido proceso en cuanto al procedimiento preestablecido, en la diversidad de instancia y principalmente en la motivación.

2.2.1.2.4. Principio acusatorio

Es claro que el objetivo de la causalidad muestra las responsabilidades y el procedimiento del proceso a juzgar, este proceso acusatorio lo realizara aquel que investigue y luego juzgue. Es obvio que lo que se busca es la imparcialidad del Juez, sabiendo que el Ministerio Público es autónomo el cual tiene su propia Ley Orgánica (San Martín 2006, p 134)

2.2.1.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

A-El desarrollo penal general. Esto es frecuente en tres partes:

Fase preliminar, entreacto, veredicto. Es de observar que al realizar el desarrollo penal común se considera los principios de oralidad, publicidad, aplicando la celeridad y sus fases son marcadas.(Rosas, 2015)

B-El desarrollo penal particular o especial

Esto se categoriza como particular en el caso de flagrancia o declaración durante el proceso u otro caso que corresponda tomar en cuenta, el tiempo y duración varia por cada caso específico. Algunos son procesos rápidos (Bramont, 1998)

2.2.1.3.1. La etapa de investigación preliminar.

El ministerio público para la investigación requerirá de la ayuda de la dependencia policial, también el magistrado observará que al imputado se le respete sus derechos de integridad en la investigación preparatoria. En esta esta etapa está involucrada propiamente dicho las diligencias preliminares y la investigación formalizada.

2.2.1.3.1.1. Diligencias Preliminares

El fiscal será el que exclusivamente tendrá la información de la comisión del delito que le proveerá la dependencia policial. Este puede optar en solicitar la intervención de la dependencia policial ohacerlo de forma independiente. Con el único objetivo de formalizar o no sus diligencias preliminares. Un tiempo prudente de sesenta días, salvo que exista una persona detenida. (NCPD art. 333 inciso 2)

Las diligencias preliminares están sujetas al art. 330 inciso 2 el cual se debe aplicar el principio de inmediatez con el objeto de determinar si se produjeron los hechos materia de investigación si hubo delito o fue un supuesto, si se confirmara, establecer quienes son la parte agraviada y agresor, aplicando las diligencias según los limites la ley certificando como corresponde

2.2.1.3.1.2. Investigación Preparatoria Formalizada

La formalidad de acuerdo a Ley en la etapa preparatoria, es que las partes sustenten sus alegatos y son:

a). Las partes involucradas presentaran sus pruebas sustentadas el cual utilizaran como

cargo o descargo en su defensa, esto permitirá que el ministerio público pueda decidir si recusa o acusa al imputado el cual este puede preparar su defensa

b). El ministerio público investigará si el actuar incriminatorio es delictivo, esto conlleva a involucrar argumentos como circunstancias para determinar si la conducta incriminada o razones de la acción, el identificar al agresor o al partícipe y el de la agraviada, si existió o no el perjuicio si este es materia de sanción. Es claro que esta etapa es sancionadora solo se encarga de tener toda la información de todos los hechos el cual el Ministerio Público determinará si acusa o recusa.

2.2.1.3.2. Etapa Intermedia

En esta etapa se involucran procedimientos como: sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Es de recalcar que tanto la acusación como la preparación del juicio son los más importantes de esta fase intermedia. En la etapa intermedia deben ser preparados con responsabilidad. El Nuevo Código Procesal Civil el Ministerio Público puede acusar existiendo pruebas sólidas. (Binder, 2010,)

2.2.1.3.2.1. La acusación

Es un acto procesal que le constituye exclusivamente al Ministerio Público, en virtud del principio de acusación, formulándola ante el órgano jurisdiccional los cargos incriminatorios contra persona determinada, propone la pena, la reparación civil. (Sánchez 2009 p. 158)

2.2.1.3.3. Auto Enjuiciamiento

Culminada la audiencia preliminar y aclaradas los puntos controvertidos, el Juez de Investigación Preparatoria según el Código procesal penal tiene 48 horas donde se dictará el auto enjuiciamiento, el cual luego de ello estará afecto para pasar a la etapa del juicio oral. (Calderón 2011 p. 325)

2.2.1.4. Plazos aplicables

Toda diligencia preliminar tiene un plazo de 60 días, sin embargo, el fiscal puede extenderse del plazo por complejidad, por las características o las circunstancias de la investigación o el objeto del hecho, es sabido que cada plazo es particular y por ello tiene que darse la investigación de forma selectiva y restringida por ello los plazos pueden variar por las circunstancias concretas de cada caso. (CPP Artículo 334. Inc.2)

En cuanto a investigaciones complejas se pide una extensión de plazo de 8 meses, en cuanto a los casos simples es de 60 días, pero si son muy complejas 36 meses claro está clasificado como crimen organizado. Hay parámetros que estipulan que si se afecta a una persona por mucho tiempo debe solicitar el termino al proceso, en tal caso solicitar al Juez que en el plazo de 5 días se pronuncie sobre la situación existente. (Sala Penal Permanente, Casación N° 144-2012, p 11).

2.2.1.4.1. Formalización de la investigación preparatoria

La investigación preparatoria tendrá una duración de 120 días, el fiscal puede pedir una prórroga por una sola vez por un máximo de 60 días, en los casos complejos se extenderá hasta 8 meses, pero en los casos en que impliquen más de una persona y se califique como crimen organizado se extenderá el plazo hasta 36 meses. Estos serán observados por el Juez de la Investigación Preparatoria y es el quien concederá estos plazos según sea su criterio (CPP art. 342)

Conclusión de la investigación preparatoria- El fiscal tiene la obligación de comunicar al Juez de la Investigación Preparatoria sobre la situación del caso al culminar las diligencias en el plazo otorgado por ley y si este no pudo culminar tendría que advertir sobre ello, el cual tendrá 15 días para para formular acusación o sobreseimiento. (Calderón 2011, p319)

2.2.1.4.2. Etapa intermedia

Después de la Investigación Preparatoria se inicia la fase Intermedia esta termina cuando el Juez de la Investigación Preparatoria dicta el Auto de Enjuiciamiento o el Sobreseimiento, según lo determine el caso el Jurista. (Neyra, 2015, p. 300).

2.2.1.4.3. Auto Enjuiciamiento

El auto de enjuiciamiento se notificará al Ministerio Público y a los sujetos procesales y dentro de 48 horas de la notificación, el juez de la investigación preparatoria hará llegar al juez penal que corresponda dicha resolución y los actuados correspondientes, así como los documentos y los objetos incautados, y se pondrá a su orden a los presos preventivos (artículo 354 del Código Procesal Penal).

2.2.1.4.4. Juicio oral

“Este procedimiento está constituida por las diligencias preliminares, uno de los puntos culminantes de este procedimiento es la actuación del juicio oral, esta termina con la remesa

de la sentencia sobre el proceso penal; este tipo de procedimiento lo determina el Juez Penal Unipersonal o del Juzgado Penal Colegiado” (Sánchez, 2009, p. 175).

2.2.1.4.4.1. Periodo inicial

a) Desarrollo del juicio- Al comenzar el desarrollo del juicio se instala primero la audiencia y requiere como parte inicial advirtiendo el número del proceso signado, el delito que se debatirá en el juicio como describe el código de procesal penal el cual también requiere los generales de ley del acusado, la identificación de la situación jurídica de las partes, el delito por el cual se dio el agravio y los generales de ley del agraviado, según los procedimientos dados para instalar la audiencia es fundamental la presencia del Juez, Fiscal, Acusado, el abogado de la defensa, con la premisa que si no hay asistencia de las demás partes y si no asisten los peritos o especialistas esto no impedirá que se deje de llevar a cabo la instalación de la audiencia. El fiscal como parte relevante del proceso tiene como fin, exponer sus alegatos resumidamente los hechos de la acusación y las pretensiones, por su parte el abogado de la defensa y del tercero civil expondrá sus alegatos concisamente, estos procedimientos de alegatos de apertura tienen que cumplirse estrictamente para que se pueda materializar la teoría de caso ante el tribunal. (Pastor, 2017, p. 920).

b) La conclusión anticipada: El Juez cumpliendo con los procedimientos empleados en un proceso puede proceder a la conclusión anticipada si las partes coordinan entre si conferenciando previamente para poder llegar a un acuerdo sobre la pena a imponérsele, este procedimiento es muy similar a la terminación anticipada estos se emplean con el fin de disminuir la carga procesal (Pastor, 2018, p. 920)

2.2.1.4.4.2. Periodo probatorio

a) Esta parte del proceso tiene como procedimientos interrogatorios, contrainterrogatorios y objeciones, este procedimiento sirve de gran ayuda para tener información concisa y precisa para sustentar la estrategia o teoría del caso por ello el interrogatorio es esencial, estas diligencias serán requeridos por los sujetos procesales donde el actor principal es el Juez y este procederá hacia los testigos, acusados y peritos.

b) Los medios probatorios también se realiza por la oralización, esto puede ser requerido por cualquier sujeto procesal sobre un medio probatorio, al observar este tendrá que indicar el folio o documento el cual sustentará en la oralización las observaciones del caso.

c) Otros de los medios probatorios son los alegatos de clausura, esto se presenta al concluir el desarrollo de la actividad probatoria, el procedimiento a seguir para la discusión final tiene el siguiente orden: alegato oral del fiscal, alegato oral del actor civil, alegato oral del tercero civil, alegatos del abogado defensor del acusado y autodefensa del acusado. (Calderón, 2011, p.p. 356,357)

2.2.1.4.4.3. Periodo decisorio

El proceso del periodo decisorio, en cuanto a su actividad probatoria es un proceso de discusión y de análisis y tiene como características que todas las decisiones se adoptan por mayoría, valoración razonada y conjunta de la prueba, debe de ser inmediata, imposibilidad de tomar en cuenta pruebas diferentes de las incorporadas en el proceso. (Calderón, 2011, p. 358).

2.2.2. Medios Probatorios

2.2.2.1. La prueba

2.2.2.1.1. Concepto

Toda prueba fidedigna serán aportes contundentes que producen certeza en las decisiones del Juez, siendo estos instrumentos o elementos para dar sustento en las decisiones judiciales (Calderón 2011 p.p. 271-272).

2.2.2.2. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba es aquello es aquella acción, omisión o hechos sobre un proceso el cual no interviene un sujeto, siendo estas valoradas con la apreciación razonada o un sistema de la sana critica. Al recibirlas el Jurista utilizara criterio sustentando lógica, ciencia, experiencias probadas (Bustamante, 2011)

2.2.2.2.1. Actos de investigación

Todo acto de investigación es el preludeo a un siguiente proceso, en este caso a la preparación del juicio oral el cual presenta las pruebas del hecho punible y de la autoría de este, en su gran mayoría los actos de investigación son concordantes con los medios de prueba el cual son regulados en la parte inicial de un proceso. (Cubas, 2009, p. 266)

2.2.2.2.2. Actos de prueba

Los actos de prueba son elementos materiales que dan convicción estos tendrán valor probatorio si el Juez lo considera como tal, estos actos de prueba son importantes ya que tiende a dar evidencia suficiente y certera para que el tribunal determine sobre la participación del acusado y la pre existencia de los hechos (Cubas, 2009, p. 267)

2.2.2.2.3. La actividad probatoria

La actividad probatoria tiene la finalidad específica de investigar y supervisar sobre los actos estructurales de la imputación, para realizar estos actos de prueba tiene que operar de forma conjunta todos los sujetos procesales dedicados a la valoración de los elementos de prueba la recepción y también producción de estos. (Cubas, 2009, p.p.270,271).

2.2.2.3. Principios rectores de la prueba

a) Principio de necesidad de la prueba- Entre los principios que limitan al Juez obrar en sus decisiones es cuando se aplica este principio, ya que prohíbe al juez aplicar el conocimiento individual al expresar su sustento en sus decisiones, esto garantiza la imparcialidad judicial. Por este principio todos los magistrados sustentan sus resoluciones de su propia percepción siendo estas inmediata, directa y personales referentes a los hechos de mayor relevancia, sustentado sus decisiones por conocimiento a través de otros medios como terceros si el proceso es muy complejo. (Calderón, 2011, p. 274)

b) Principio de libertad de prueba – Este principio es rector de administrar que todas las pruebas se admitan en un proceso estos pueden ser típicos o aquellos que no son señalados por ley, se considera que el principio de libertad de prueba es todo aquello que sea relevantes en los hechos o los elementos que sean aplicables de consideración en el procedimiento, este acto es de suma importancia para la resolución de sentencia. (Calderón, 2011, p. 274).

c) Principio de pertinencia- Toda prueba es pertinente si tiene relación entre el hecho en cuanto esta sea avalada como elemento de prueba en un proceso esto rige como principio rector, por ende, es requisito de forma directa o indirecta que toda fuente de prueba debe seguir con los presupuestos de medio de prueba y actividad probatoria. (Cubas, 2009, p. 279)

d) Principio de conducencia y utilidad- Este principio es aplicable si cumple con el requisito de dar crédito cuando los medios de prueba sean relevantes o sean útiles para poder dilucidar un caso concreto y singular, además si se aplica este principio se dará lugar a la prueba más relevantes siendo útiles estas para resolver un proceso judicial, pero este principio no aplica y

considera inútil cuando esta se presenta en sobre abundancia cabe señalar cuando hay muchas pruebas para un mismo hecho(Cubas, 2009, p. 279)

e) Principio de legitimidad – Este principio es aplicable cuando sea aceptado por el ordenamiento jurídico procesal penal vigente, es decir toda prueba es reconocida como tal si cumple los presupuestos de ética que es factor principal de dignidad e integridad de las personas. (Cubas, 2009, p.280)

f) Principio de aportación- Es de conocimiento que todo magistrado tiene limitaciones de opinión pública en cuanto a dar su parecer en cuanto a un proceso sea de modo directo o indirecto, además no puede disponer de pruebas el cual pueda determinar imparcialidad judicial. (Calderón, 2011, p.279)

g) Principio de adquisición procesal- También aplica a esta prueba el principio de comunidad de la prueba, toda prueba aprobada está vinculada en un proceso ya corresponde al proceso y no a las partes que entregaron o aportaron y está sujeta que esta pueda ser utilizada por cualquiera de las partes. (Calderón, 2011, p. 279)

2.2.2.4. Clasificación de los medios de prueba

La confesión

Es el reconocimiento o confesar de forma personal libre y con conciencia de parte del acusado que se involucró en el delito imputado (Calderón,2011, p. 288)

Requisitos:

- Se debe cerciorar con otros medios de prueba
- Debe ser voluntaria
- Al declarar lo debe realizar en estado normal sus facultades psíquicas.
- Al realizarse la confesión el imputado debe estar con su abogado defensor y se declarara ante un Juez o Fiscal.

La declaración del agraviado- en toda declaración testimonial, se considera fundamental también la declaración del agraviado, ningún código penal y procesal en el mudo exceptúa la declaración del agraviado, el código procesal penal en el art. 171 inc. 5 aclara que el agraviado tiene el mismo derecho de declarar en la misma condición como un testigo, porque este tiene interés concreto para saber el resultado del caso. (Calderón, 2011, p.294)

Los peritos- Son personas especializadas en un área judicial, el testimonio o prueba pericial

concerniente a su tema, estos medios de pruebas son utilizados en un proceso judicial si son requeridos con el único fin de esclarecer hechos técnicos o científicos que el jurista no puede determinar con claridad en un asunto de investigación, toda prueba pericial es otorgada por terceros, el juez podrá determinar con estas pruebas periciales con más precisión los fundamentos de su decisión. (Vargas ,2019, p. 108)

El careo- Desde que se promulgo el nuevo código procesal penal es accesible el careo entre los imputados o la parte agraviada, así como entre imputados, también puede darse el careo entre testigos a diferencia del código penal anterior, este procedimiento solo procede con algunas premisas, que no puede darse a menores de edad con la salvedad que su representante legal lo solicite expresamente con la venia del menor en cuestión (Cubas, 2009, p. 299)

El testimonio

En todo proceso penal un testigo es una pieza clave como prueba directa, considerando que estos aportan datos directos sobre forma, circunstancias y los instrumentos a utilizar. (Calderón, 2011, p. 289).

2.2.3. Sujetos del Proceso

2.2.3.1. Ministerio Publico

El ministerio publico actúa promocionando impulsando y actuando ante los órganos jurisdiccionales con el objeto de acusar en calidad de titular de forma penal oficiosa (Mixan 2006)

2.2.3.2. Atribuciones del Ministerio Público

El Ministerio Publico estrictamente cumple con los dispuestos en la Constitución y la Ley estas son:

- a) Promocionar de profesión o a intersección de la parte, la actuación judicial en protección de la legitimidad y los beneficios públicos orientados por la justicia;
- b) Proteger por la emancipación de la organización judicial y por la correcta dirección de justicia;
- c) Patentizar en los procesos legales a la colectividad, con el objetivo de proteger al núcleo familiar, al menor de edad e inhábil y el interés social;
- d) Dirigir en los comienzos la pesquisa de la culpa;

- e) Practicar el acto penal de profesión o a rogación de parte;
- f) Transmitir el veredicto anticipado de las decisiones judiciales en las ocurrencias que la ley observa
- g) Custodiar por la ética pública, el seguimiento del crimen, la compensación civil y por la prevención del crimen. (Constitución Art. 159°, LOMP Art.1°).

2.2.3.3. Conductor de la investigación preparatoria

En un proceso penal en lo que corresponde a la investigación preparatoria el encargado es el ministerio público, así como establece la forma acusatoria del proceso penal, partiendo que todo procedimiento al ser actuado será de manera imparcial y titular de investigación preparatoria, por ello el ministerio público se somete a los principios rectores, así como el principio de legalidad y de objetividad. (San Martín, 2015)

2.2.3.4. El Juez

Dentro de un proceso penal, los sujetos procesales se componen entre otros el Juez que es un tercero imparcial e independiente, el jurista es asignado y por ende investido de potestad jurisdiccional. Entre las potestades que tiene el juez en un proceso es dar inicio controla evalúa y juzga como resultado de ello resuelve controversias emitiendo sentencias, es indudable que el magistrado tiene como ideales fundamentales la verdad la justicia, actúa con sujeción a la constitución y a la ley, esforzándose en imponer la celeridad aplicando los plazos que la ley establece. (Reyna, 2015, p. 354)

2.2.3.5. Imputado

En un proceso penal el imputado entre los sujetos procesales es la parte pasiva necesaria, en circunstancias diferentes este imputado está amenazado en su derecho a la libertad, a expensas que puede variar esto si la pena que se imponga sea de naturaleza a favor de este. El denominarse imputado es por la situación procesal de una persona debido que puede ser equivalente a ser el autor de un supuesto delito, este puede acogerse a una serie de facultades o derechos para defenderse legalmente. (Reyna, 2015, p. 236).

2.2.3.7. La Policía Nacional

Dentro de los sujetos procesales esta la policía nacional que es una institución que tiene como objetivo de salvaguardar la seguridad ciudadana también colabora con la justicia penal dependiendo estos funcionalmente el ministerio público en lo referente a los delitos y faltas,

ya que reúne todos los elementos de prueba que obtienen, el ministerio publico hace que cumpla ordenes dentro de un proceso judicial la policia nacional. (Reyna, 2015, p. 223)

2.2.3.8. El actor civil

El actor civil es el sujeto que es perjudicado por el delito que ejercita la acción, siendo la pretensión civil, esta se concreta pertinentes a los delitos públicos o semipúblicos, pero en el caso privado se limitándose al objeto civil. (San Martin, 2015, p. 225).

2.2.3.9. El tercero civil responsable

Entre los sujetos procesales incluye el tercero civil responsable que puede ser una persona natural o jurídica que no ha participado en el delito, pero asume las consecuencias económicas en forma solidaria del condenado que este puede tener relación familiar o empresarial del condenado. (Calderón, 2011, p. 153).

2.2.3.10. El abogado defensor

El abogado defensor es uno de los sujetos procesales que viene hacer el que asiste legalmente al imputado, este puede ser formal o de confianza para el imputado el cual puede elegir uno de libre elección u otro de oficio, esto se cumple por lo regulado en el Art. 80 del NCPP, es un derecho que le asiste al imputado. (Cubas, 2009, p.p. 216, 217).

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

La sentencia es la formulación de la interpretación de forma puntual sobre los hechos, el Estado mediante la función legislativa direcciona con las leyes para que el operador de justicia fundamente su sentencia. (De La Cruz Espejo, 2008, p. 274).

2.2.4.2. Partes de la sentencia

La sentencia consta de 3 partes:

A-Parte expositiva o declarativa- El procedimiento que se emplea para iniciar una sentencia es la parte expositiva donde se expone el relato de los hechos que estas fueron materia de investigación, detallando el desenvolvimiento del proceso en sus etapas más relevantes. (Calderón, 2011, p. 364)

B-Parte considerativa- En este proceso se argumenta de forma más compleja y detallada, estos exponen los hechos argumentados y se exponen los conocimientos jurídicos el cual es de orden positivo o dogmático, en la parte considerativa el juez expone sus apreciaciones y

valoraciones justificando su decisión, cumpliendo así el principio de legalidad y garantía para el imputado y las partes (Calderón, 2011, p. 364)

C-Parte resolutive o fallo- Es la fase terminal de la sentencia y donde el magistrado sustenta sus decisiones, este lo hace de forma oral y concisa la resolución el cual puede condenar o absolver a los acusados, sabiendo que cada persona es singular y la resolución es específica sobre el caso o delito que se imputa a esta parte resolutive incluye la condena de costas reparación civil, así como los efectos del delito o sus objetivos. (Calderón, 2011, p. 364)

2.2.4.2.1. Requisitos de la sentencia

El Nuevo Código Procesal Penal da parámetros para los requisitos de la sentencia:

- Especificación del juzgado, la fecha, el lugar, nombre del jurista y las partes,
- Además es relevante que se describa los fundamentos de hecho y el objeto de la acusación,
- El propósito penal y civil pertinentes en el juicio y el amparo del acusado (Sánchez, 2009, p. 212)

2.2.4.3. La motivación de la sentencia

El juez es el designado para declarar la sentencia exponiendo la motivación de la sentencia según la investigación en la jurisprudencia, los precedentes vinculantes, las doctrinas, la ley y la Constitución, toda vez que la decisión que revele las partes tendrá la oportunidad del derecho de defensa. Esta decisión debe ser motivada con el sentido correcto y la dirección legal, clara lógica y jurídica de los hechos y derechos que lo sustentan, que al observar las partes podrán tener las herramientas necesarias para defender su derecho, la motivación de la sentencia es un presupuesto para la protección judicial efectiva (Mesinas, 2009, p.380).

2.2.4.3.1. Los requisitos de la motivación

La actividad decisoria del juzgador debe tener los siguientes requisitos:

La congruencia

La congruencia procesal penal es la identidad entre los hechos delictivos y sobre los fundamentos dictados en la sentencia y sobre lo que contiene la acusación tanto en la

primigenia como en su eventual ampliación si se diera. (Cafferata, 2004, p.564)

La racionalidad

La racionalidad se caracteriza por las siguientes circunstancias:

La noción de racionalidad que se predica para la motivación es aquella que se caracteriza por lo siguiente: a) ofrece una perspectiva de justificación y validación del “otro” que permite la sincronía interpersonal, entendiéndose por ello la posibilidad de comunicación de enunciados o proposiciones entre individuos que forman parte de un determinado círculo. b) es el modo de aplicación para poder adoptar una resolución judicial, c) la racionalidad para poder hallar los resultados presumibles. (Talavera, 2010, p.23)

La completitud

Toda motivación tiene que llenar el presupuesto de la motivación de la sentencia, justificando las alternativas de forma parcial o totalmente, estas decisiones pueden influir en cualquiera del parte de acuerdo a la motivación (Talavera, 2010, p. 21).

La razonabilidad

Toda decisión judicial esta sujeta a la motivación por ende este tiene que ser razonable y racional, por ello la decisión que se tome, está sujeta al respeto de las normas legales y además cumpliendo con los parámetros establecidos en el código procesal que este orienta, harán que un juicio establezca garantías tanto de hecho como de derecho en una sentencia (Talavera, 2010, p. 14)

La concreción

Las motivaciones de una sentencia se debe aplicar la concreción, toda vez que debe aplicarse la efectividad de manera especifica y particular todos los presupuestos que integran el conflicto sometido a la consideración judicial y estas se consideren y sean relevantes para que el magistrado tome decisión sobre su resolución abarcando este en el plano jurídico como factico. (Talavera, 2010, p. 21)

La coherencia

Toda motivación de sentencia entre sus elementos debe de ser coherente, la coherencia debe motivar la decisión adoptada desplegando efectividad dentro de la exposición de la justificación de la sentencia, al dar a conocer la motivación de esta, debe prevenir el no contradecir los argumentos con la hipótesis (Talavera, 2010, p. 13)

La suficiencia

Este elemento de la motivación de la sentencia expresa los fundamentos de la resolución, los argumentos más relevantes de la misma, todas estas decisiones deben tener sustento justificado, esto implica que abarque los argumentos de las partes aplicando la suficiencia contextual, es decir que se incluya los datos correspondientes, toda vez que resulte comprensible para aquellos que analizan la continuidad del proceso. (Talavera, 2010, p.22)

La claridad

La claridad es uno de los elementos de la motivación de la sentencia el cual se centra en describir en forma directa fluida y ordenada todos los acontecimientos que conciernen al caso, esto es con la descripción completa de la secuencia del proceso. (Talavera, 2010, p. 22).

2.2.4.4. Motivación de los hechos

En un proceso judicial el juez debe motivar su sentencia considerando la motivación de los hechos, es de conocimiento que el magistrado valora algunas pruebas por ser estas fiables, pero también debe considerar aquellas pruebas que desestimo más aún si estas entran en contradicción con la motivación de su sentencia. La valoración negativa de las pruebas que el magistrado desestime y estas se informen a las partes, justificara así el soporte de su resolución, precisamente porque la prueba contraria es el instrumento de control de la validez racional y del fundamento probatorio de toda reconstrucción de los hechos. Es preciso indicar que la motivación de los hechos tiene como razón acredita la valoración del estudio en proceso. (Talavera, 2010, p. 50).

2.2.4.5. Motivación del derecho

El dogma en lo penal o motivación del derecho es fundamental, porque estas buscan la interpretación de las leyes logrando así la infalibilidad en lo jurídico penal. Toda resolución debe tener arraigado las categorías y conceptos del dogma jurídico, toda vez que estas serán

pertinentes para la interpretación de las leyes en lo penal y su incorporación en el proceso, evitando así la injusticia (Talavera, 2010, p. 69)

2.2.4.6 Motivación de la pena

Toda motivación de la pena tiene como función al decretar la pena en verificar las magnitudes que alcanza en las dimensiones cuantitativas y cualitativas del resultado jurídico en lo que sigue al autor o al integrante del delito. (Talavera, 2010, p.85).

2.2.4.7. La motivación de la reparación civil

El daño con el que se califica un delito es la dirección que se da a la reparación civil, mas aun cuando es un daño amplio, la pretensión de la reparación civil se cualifica mediante fórmulas de asentimiento del daño provocado al bien jurídico protegido (Talavera, 2010, p. 104)

2.2.4.8. Motivación de la sentencia de apelación

2.2.4.8.1. Ámbito del recurso de apelación

El recurso de apelación es un recurso mas importante para aquel que desee valer sus derechos en una sentencia, puede interponerse este en las sentencias definitivas en primera instancia el cual una de las partes o los dos pueden considerar que violan su derecho a la veracidad y defensa, dirigiendo esta apelación a órgano superior correspondiente (Talavera, 2010, p. 124)

2.2.4.8.2. Sentencia de apelación condenatoria

El juzgado de primera instancia que emitió la sentencia y esta fue impugnada, es la Sala penal Superior quien esta encargada de recibirla y es esta quien puede confirmar en parte o revocarla en todos sus extremos o en parte y reformarla (Talavera, 2010, p. 126).

2.2.4.8.3 Sentencia de apelación absolutoria

En cuanto a la sentencia de apelación absolutoria la Sala Penal Superior procede cuando en la valoración considera que no se cometió delito o que es responsable del delito el acusado o que la prueba no tiene fundamento sustancial para que se declare culpable o halla duda razonable sobre la misma, otros de los puntos a recalcar es que la Sala Penal Superior luego de revisar

la apelación este estime que el imputado no cometió el delito, que no es responsable o que no hay suficientes pruebas para determinar la culpa o duda razonable sobre la misma, esta determinación da como resultado la apelación absolutoria. (Talavera, 2010, p. 129)

2.2.4.9. Impugnación Penal

2.2.4.9.1. Clasificación de los medios impugnatorios

- Remedios- Es todo un acto procesal que se da dentro del proceso con el fin de obtener modificar las resoluciones judiciales (Sánchez, 2020, p. 407).

-Recursos-Todo remedio procesal es dirigido contra una resolución judicial con el fin de impugnar una resolución. (Sánchez, 2020, p. 407).

2.2.4.9.1.1. Recurso de Reposición

El recurso de Reposición es un medio de impugnación ordinario que es dirigido contra los decretos y esta busca retractar, reformar o reconsiderar en la misma instancia que dicto la resolución, teniendo un plazo de dos días de haber sido notificado, esta será resuelta en una audiencia, una vez resuelta en autos es inimpugnable (San Martín, 2015, p. 671)

2.2.4.9.1.2. Recurso de apelación

Este recurso es recurrente y tiene como único fin de alcanzar un pronunciamiento judicial en Sala Penal Superior sobre error judicial del juez de primera instancia cuando emitió la sentencia que consideran una de las partes del proceso por infracción de normas o garantías procesales invocadas. (San Martín, 2015, p. 673).

2.2.4.9.1.3. Recurso de casación

El recurso de casación es un instrumento procesal, para recurrir al sistema de garantías constitucionales. Esta está al servicio de los intereses objetivos ligados a la necesidad depuración en derecho del obrar judicial protección del interés público, este recurso es dirigido al Tribunal Constitucional, asimismo, no constituye una tercera instancia, ni una segunda apelación, porque, el órgano de la casación no enjuicia en realidad sobre las pretensiones de las partes sino sobre el error padecido por los tribunales. (San Martín, 2015, p. 709)

2.2.5. Delito sancionado en las sentencias examinadas

2.2.5.1. Tráfico Ilícito de Drogas

2.2.5.1.1. Concepto

En el Código Penal el tráfico ilícito de droga es penado como delito por el hecho que atentan contra la vida, salud, el cuerpo, el honor, la integridad, entre otros. Debido a ello atenta a la comunidad por ende al Estado, esto estaría en contra de los principios éticos en la carta magna. (Peña, 2018, p. 47).

2.2.5.1.2. Bien jurídico protegido

Todo bien jurídico protegido es todo aquel bien protegido que el derecho ampara, entre los bienes que ampara la ley es la salud pública, como bien jurídico de protección, este puede catalogarse entre aquellos bienes que son indispensables para que funcione la norma. (Peña, 2016, p. 55).

2.2.5.1.3. Sujetos de la relación delictiva

Los sujetos de la relación delictiva son el sujeto activo el cual puede ser cualquier persona y el pasivo la colectividad, en el caso del sujeto activo como se menciona es cualquier sujeto y no requiere una cualidad funcional especial y son varios sujetos los implicados se calificará a estos coautores considerando que estos se presume el condominio funcional del hecho (Peña, 2016, p. 70).

2.2.5.1.4. Tipicidad objetiva

El bien jurídico es la salud pública, por ello se protege ante el tráfico de estupefacientes, esto se califica como un delito público al Estado. (Bramont, 1999)

El delito de tráfico de estupefacientes es un peligro concreto esto lo muestra el Código Penal en su artículo 296 al sancionar con penas de regular extensión debido que arremete contra la salud pública y es una amenaza en potencia, por ello en protección del bien jurídico se prevé esto. El tráfico ilícito de drogas es un delito que es sancionado y está tipificado como promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas y otros, (Frisancho, 2004)

2.2.5.1.5. Tipicidad subjetiva

La tipicidad subjetiva es una conducta que implica el dolo, este tipo de estupefaciente junto a

la consciencia del carácter nocivo para la salud de la sustancia, es preciso que se quiera promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas de terceros. El tipo subjetivo de este delito requiere el dolo porque motiva, tiene un fin y objetivos especiales con los que actúa el infractor, pues la propia naturaleza del tráfico ilícito de drogas demanda exigir que la motivación del sujeto activo sea lucrativa. (Bramont, 2010, p. 526)

2.2.5.1.6. Antijuricidad

Es un elemento del delito que entraña una relación de contradicción o contraste entre un acto de la vida real y las normas objetivas del derecho positivo vigente. (Cuerda, 2020, p.36).

2.2.5.1.7. Culpabilidad

Para que un acto forme un delito no basta con que el autor haya cometido un acto típico e ilícito, sino que es fundamental que el acto se haya realizado de forma culposa, es decir que sin culpa no hay crimen. La culpa es el aporte más relevante del derecho penal moderno, ya que resalta el perfil humano y moral en el que se asienta la concepción del delito. (Peña, 2017, p. 71)

2.2.6. La pena privativa de la libertad

Las salas penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado. “Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo, que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad del Título Preliminar del Código Penal, bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales”. (Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116-fundamento n°7)

2.2.7. La reparación civil

Se establece que los delitos de peligro en los que basta para su configuración que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro y no necesariamente se le haya causado materialmente una lesión, también generan consecuencias civiles pese a que no se verifico la vulneración acabada del bien jurídico protegido normativamente previsto. El delito de tráfico ilícito de drogas incluso, y especialmente, antes de su comercialización al consumidor final,

es qué duda cabe, una de las vulneraciones normativas más trascendentes de la sociedad de nuestros días, los acuerdos internacionales para su combate y erradicación son testimonios de la trascendencia fuera del recinto de una ciudad o población por el alto grado de daño a la sociedad que ocasiona.

Asimismo, la lectura de la norma por la doctrina y la jurisprudencia han dejado sentado que para la determinación de la reparación civil carece de sentido ponerla en relación con la capacidad económica del sentenciado obligado, los daños se producen sin considerar si el procesado puede o no cubrirlos, y, por tanto, su declaración judicial, nada tiene que ver con aquello, por lo que no es admisible los agravio que con base a la precaria situación económica del recurrente pretende una disminución de la reparación civil. (Acuerdo Plenario N° 6 2006/cj-116).

2.3. Hipótesis

General

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00667-2015-67-1508-JR-PE-01; Distrito Judicial de Selva Central-Satipo, 2023, fueron de rango alta y alta respectivamente.

Específicos

- La calidad de la sentencia de **primera instancia** sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de calidad alta
- La calidad de la sentencia de **segunda instancia** sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de calidad alta

2.4. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. –

El marco teórico esta supeditado a la investigación cuantitativa que inicia con la descripción del problema sobre el objeto de estudio junto con el marco teórico y esta labora sobre los cimientos de la supervisión de la literatura, la operalización de la variable, la recolección de datos y análisis de resultados. (Hernández, Fernández& Baptista, 2010).

Cualitativa. –

Este método de investigación cualitativo es la acción de recolección de datos al observar las conductas naturales, respuestas abiertas, ponencias con el objeto de interpretar el significado, en otras palabras, es la interpretación del significado del sujeto y los contextos ideológicos

culturales y sociológicos, la investigación cualitativa investiga la conducta y los sujetos involucradas. (Carranza, 2015, p.20)

Al estudiar la investigación cualitativa identifica los indicadores de la variable en el objeto de estudio que viene hacer la sentencia, aplicando así el análisis esto es el producto es el accionar de un sujeto, quien esta involucrado en el proceso judicial.

Nivel de investigación

-El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. El nivel de investigación exploratoria obtiene información primigenia con el objeto en posterior tener una investigación detallado, también con esta investigación pueden formular o plantear una hipótesis. Este nivel inserta los antecedentes, la interpretación del objeto de estudio son las resoluciones judiciales, siendo la variable de estudio diferente (Siqueira, 2017).

Descriptiva- El nivel de investigación descriptiva desarrolla lo mas importante de un hecho relacionado con la investigación, ya que examina lo mas inherente del tema, luego aplicando análisis se conjetura una hipótesis, culminando escogiendo la técnica que se utilizó para la recolección de datos y sus fuentes, este nivel se observa en elegir la unidad de análisis que es la sentencia, y selección del instrumento por el análisis de datos y la recolección (Siqueira,2017).

Diseño de la investigación

No experimental-Este diseño de investigación es ordenado y experimental ya que el investigador no puede ejecutar las variables ya que estas son independientes, porque las declaraciones son relativos y no manejables.

Retrospectiva. Este tipo de diseño busca diagnosticar la variante de los hechos sucedidos sin dar razón que la causa, se determina las consecuencias y trata de determinar que lo ocasiono

Transversal. Este diseño recolecta datos de un solo instante o singular periodo, el objetivo es tomar en cuenta la variable para observar si tiene interrelación o repercusión del tiempo específico. (Viveros, 2015).

En la investigación de tesis se aplicó las técnicas de observación y de análisis del contenido en su estado normal por única vez en tiempo pasado, no se utilizó la variable.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable. Seguidamente, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias). Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados.

3.2. Unidad de análisis

A los elementos se requiere información el cual se definirá a quien o quienes se aplicará la muestra con el objetivo de obtener información. (Centty, 2006, p.69).

En la unidad de análisis se aplica el procedimiento probabilístico esta se basa en el azar y en calculo de probabilidades, el muestreo es por cuota y muestreo accidental caso contrario es el procedimiento no probabilístico toda vez que no se basa en el azar ni en cálculo de probabilidades este tiene un muestreo por juicio o criterio del investigador (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

Esta investigación se empleo el muestreo no probabilístico porque el investigador tiene la opción de seleccionar o escoger la línea o dirección de exploración. Esto proceso se hace por conveniencia ya que opta por dar las pautas el designar su unidad de análisis. (Casal y Mateo, 2003). Esta investigación de tesis determina como unidad de análisis es estudio del expediente judicial N° 00667-2015-67-1508-jr-pe-01-JP-PE-02; distrito judicial de Satipo- Selva Central, sobre promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.

La prueba es no experimental, del objetivo de estudio son las sentencias y estas no se alteran, solo se omiten la identificación directa de los sujetos procesales, protegiendo con un código su identidad, aplicando el principio de reserva y protección.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Se define como variable en la investigación metodológica como recurso ya que cumple la función buscar las características de un hecho o fenómeno, en este caso de un objeto de investigación el cual analiza y cuantifica, la variable en esta investigación es la calidad de sentencia. (Centty, 2006, p. 64)

Considerando que la variable es la calidad de sentencia, se considera este estudio de la primera y segunda instancia, se observa como calidad la evaluación de las características de un producto o servicio (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En este caso la variable sobre esta investigación es de definiciones legales por ello se califica como variable calidad de sentencia, tendrá como fin el que los indicadores cumplan con los presupuestos de forma satisfactorias para lograr esto se emplea la recolección de datos en este caso viene hacer la lista de cotejo, siendo estas extraídas de las fuentes jurisprudenciales, doctrinarias y normativas

Los indicadores son unidades experimentales de análisis más importantes ya que se determina las variables el cual se demuestran primigeniamente de forma empírica y posteriormente teórica; estos indicadores son objetivos y veraces que a su vez dan accesibilidad de recolección de información obteniendo así la hipótesis sus variables y su demostración. (Centty,2006, p. 66)

En este informe, los indicadores muestran exigencias o condiciones de acuerdo a ley o la Constitución con respecto a las sentencias, teniendo como fuentes del tipo doctrinario, normativo, jurisprudencia y del tipo normativo el cual tienen una estrecha relación. Los indicadores son un total de cinco esto facilita el manejo de la metodología para el pre informe, estos se centran en rangos de calidad el cual son: muy baja, baja, mediana, alta, muy alta (ANEXO 4)

Conceptualmente la calidad de rango muy baja que equivale que no cumple todos los indicadores a diferencia del rango muy alta es equivalente que cumple todos los indicadores. En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Para poder definir la calidad se determina en el marco conceptual, Muñoz (2014).

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Técnicas e instrumento de recolección de datos

En el trabajo de pre informe se aplicó el recojo de datos aplicando la técnica de observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y

completa; con el objeto de llegar a su contenido profundo y latente. Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013).

Tanto la técnica de observación como la técnica del análisis del contenido son aplicadas al detectar y describir la realidad problemática, al detectar el problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; al interpretar el contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados.

En la recolección de datos: se registran los indicadores de la variable en estudio, el cual se denomina: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. Esta se caracteriza por tener dos alternativas, en este caso es SI o NO (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

El trabajo de pre informe utiliza el instrumento de lista de cotejo (anexo 3), utilizando la revisión de la literatura, que consiste en revisión del contenido y la forma. Este instrumento tiene indicadores de la variable que son criterios a recolectar en los argumentos de la sentencia. (Valderrama, s.f),

3.5. Método de análisis de datos

3.5.1. La primera etapa. Esta etapa es de investigación donde se explora de acuerdo a los objetivos de la investigación basado en la observación y análisis, comenzando así la recolección de datos

3.5.2 Segunda etapa. En la segunda etapa el trabajo es más sistemático en cuanto a los objetivos y revisión de la literatura, que da como resultado la identificación e interpretación de datos.

3.5.3. La tercera etapa. en esta etapa el análisis es sistemático, utilizando la técnica de observación, el análisis, orientado por los objetivos, investigando los datos y la revisión de la literatura.

Con el trabajo constante en la recolección de datos el investigador tiene más conocimiento de las bases teóricas, podrá manejar con seguridad la técnica de observación y el análisis de contenido, por ello el recojo de datos se tomará como base a los objetivos específicos, así

mismo para la recolección de datos se cojera del texto de las sentencias de primera y segunda instancia. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

3.6. Aspectos éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Universidad de Celaya (2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad Abad y Morales (2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

III. RESULTADOS

Cuadro 1: Sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado Sede NCCP SATIPO

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|----------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | X | | 8 | [9 - 10] | Muy alta | 46 | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | |
| | | | | | | X | | | [3 - 4] | Baja | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 32 | [33- 40] | Muy alta | | | |
| | | | | | | X | | | [25 - 32] | Alta | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | X | | | [17 - 24] | Mediana | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | X | | | [9 - 16] | Baja | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | X | | | [1 - 8] | Muy baja | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------|--|---|---|---|---|---------|---|----------|----------|--|--|--|--|--|
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | X | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | X | | | [5 - 6] | | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | [3 - 4] | | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | | Muy baja | | | | | | |

El cuadro 1: muestra que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: rango alta, alta, alta, respectivamente. (Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación).

Cuadro 2: Sentencia de segunda instancia. Sala penal de Apelaciones y Liquidadora de la Selva Central- Satipo

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|--|----------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|------|-------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|----------|----------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | 0 | [1 - 12] | [13- 24] | [25- 36] | [37- 48] | [49 - 60] |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | X | | 8 | [9 - 10] | Muy alta | 40 | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 26 | [33- 40] | Muy alta | | | | |
| | | | | | | X | | | [25 - 32] | Alta | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | X | | | | [17 - 24] | Mediana | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | X | | | | [9 - 16] | Baja | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | X | | | | [1 - 8] | Muy | | | | |

IV. DISCUSIÓN

El cuadro 1, muestra en cuanto a la **CALIDAD DE PRIMERA INSTANCIA** es de rango: Alta. Hubo una intervención policial a una camioneta debido a una investigación de inteligencia de la comandancia del VRAEM transportaba droga, en efecto se comiso 4.500kg. de pasta básica de cocaína y se intervino a la autora del delito el cual se tipifico como tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, al ser intervenida el agente policial según testimonio le sugiere que coopere con la investigación para reducir su pena y que asigne quien es su cómplice, la autora asigno a una mujer que conoció horas antes, por esta versión se otorgó la complicidad de este delito asignándole la misma pena así como la reparación civil, la inhabilitación y días multas por igual. En este proceso la defensa de la supuesta cómplice mostro pruebas materiales y argumentos jurídicos para que a la coautora no se implique y juzgue de igual manera solo por la versión ya que esta no tenía ninguna relación con la autora(amistad, familiar, por contactos vía wasap, telefónica Facebook u otros medios) más aun que la autora cambio su versión hasta cuatro veces, el juez no aplico (VII TITULO PRELIMINAR DEL C.P.P, para calificar como culpable tiene que ser partícipe de ello, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva). En cuanto a la AUTORA del delito en el proceso común, se aplico como corresponde en la investigación preparatoria fase intermedia y auto juzgamiento, aplicando los parámetros correspondientes en cuanto sentencia impuesta, pero en cuanto a la coautora no aplico la valoración de la pena como corresponde, (debió aplicar el Juez el art. 393, inc.2 del C.P.P. para la apreciación de las pruebas se debe examinar de forma individualmente y en conjunta para saber si son pertinentes).

El cuadro 2 , muestra en cuanto a la **CALIDAD DE SEGUNDA INSTANCIA** es de rango: Alta. Cumplió en parte porque cumplió en los procedimientos para la impugnación, la sala recabo todos los actuados para poder tener un concepto conciso sobre el proceso pero no considero la identificación de los imputados para luego saber si estos cometieron el hecho ilícito, en la impugnación no distinguió el grado de culpabilidad de uno u otro, aun cuando la defensa otorgo pruebas fehacientes para que se exculpe, el juez del juzgado unipersonal cito en su fundamento de su decisión el ACUERDO PLENARIO 2-2005, SOBRE REQUISITOS PARA VALORAR LA PRUEBA INDICIARIA a esto la defensa presento argumentos de este

fundamento mostrando que la prueba testimonial es relevante si esta conjuga y es periférica con las demás pruebas, lo cual no sucedió así, además la defensa entre sus argumentos presento el ACUERDO PLENARIO N°1-2008-CJ/116 en el fundamento siete donde el Juez es un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad expreso, que se cumpliera el principio presunción de inocencia o de in dubio pro reo. La sala de apelación corrobora el criterio que el juez del juzgado unipersonal de primera instancia sentencio. Con respecto a la identificación de los procesados se identificó que uno de ellos tiene la autoría del delito mientras que el otro supuesto autor fue implicado tan solo por una versión que dio la autora del delito, por ende, no quedo claro el proceso contra uno de los imputados a ello se suma la pena y reparación civil que le imputaron la misma gravedad solo por una manifestación.

V-CONCLUSIONES

En relación a calidad de sentencia de primera instancia. La conclusión fue de rango alta; cumplió con los procedimientos requeridos para un proceso penal común, con los plazos, aplicando el principio pluralidad, pero no cumplió con algunos parámetros en las subdimensiones como se describió en la discusión, las falencias se dieron en la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia, considerando que el magistrado no aplicó los principios del Art. VII del TITULO PRELIMINAR DEL C.P. con respecto que la pena requiere responsabilidad penal del autor y el Art. VIII del TITULO PRELIMINAR DEL C.P. no se aplicó la proporcionalidad de las sanciones. Por ende, esta resolución no se ajusta al marco legal procesal a la potestad de administrar justicia.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. La conclusión fue de rango alta; cumplió con los procedimientos como el admitir la apelación, el recabar las pruebas de la defensa así como aplicar todos los procedimientos en el proceso según el código procesal penal, pero también la Sala de Apelaciones no consideró los argumentos de la defensa en la sentencia tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive, por ende, no consideró la sala el Art. II del TITULO PRELIMINAR DEL C.P.P. que es aplicar la presunción de inocencia además que aplicó en parte el Art. VIII del TITULO PRELIMINAR DEL C.P.P. que es el aplicar la legitimidad de la prueba.

La investigación concluye que aplicó el procedimiento de acuerdo a lo estipulado en el código procesal penal cumpliendo con los plazos requeridos, así como la realización de la fase intermedia y auto juzgamiento, pero hubo observaciones en la recolección de datos, identificación del imputado y valoración de la pena en forma conjunta por ello la calificación fue de alta en las dos sentencias porque hubo falencias que no tomaron en consideración aun habiendo las pruebas materiales y fundamentos jurídicos.

VII-RECOMENDACIONES

Esta investigación pudo observar las falencias que tuvo el proceso en primera instancia y segunda instancia con respecto a conferir la culpa a una persona solo porque la autora señaló complicidad, aunque la señalada agoto todos los recursos de defensa, tanto el juzgado unipersonal como la corte de la sala de apelaciones no considero relevantes estos medios probatorios y argumentos de defensa por ello se recomienda que los magistrados se han objetivos al juzgar, que aplique el principio de inocencia como la aplicación del principio de culpabilidad y el que tenga como jurisprudencia a un caso similar lo que se estimó en el proceso 117-2020- Lima Norte, RECURSO DE NULIDAD, el cual dio lugar a evitar juzgar a una persona por la presunción de complicidad por el solo hecho de estar en el lugar del delito.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116-fundamento N° 7
- Aguilar, (2009) Sistema acusatorio y derecho de excepción, *Iter Criminis*, Revista de Ciencias Penales, núm. 7.
- Bramont-Arias, L., y García, T. (2010). Manual de Derecho Penal. (4ta ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Boys Loeb, H. (2021). Análisis de la sentencia 3681-17. *Derecho Público Iberoamericano*, (19), 253-272. <https://doi.org/10.52611/rdpi.num19.2021.662>
- Bustamante (2001). *El derecho aprobar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Calderón, A. (2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal. Lima, Perú: Editorial EGACAL. Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Condori. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia; sobre tráfico ilícito de drogas, expediente N° 00241-2011-36-2111-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno-Juliaca. 2019.*

Cuerda Riezu, (2020). Actualidad de Luis Jiménez de Asúa en 2019, a los 130 años de su nacimiento y a los 49 de su muerte. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. 59-89. 10.53054/adpcp.v73i1.1271.

Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima, Perú: Palestra Editores.

<https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/drug-dealing/>

Frisancho,(2004) *Tráfico Ilícito de Drogas*. Lima, Peru, Editorial Jurista

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud Ley Orgánica del Ministerio Publico.

Neyra, J. (2007). *Código Procesal Penal manuales operativos*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

[http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/54/C%
c3%93DI GO%20PROCESAL%20PENAL%20MANUALES%20OPERATIVOS.pdf,sequence=
1&isAllowed=y](http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/54/C%c3%93DI%20GO%20PROCESAL%20PENAL%20MANUALES%20OPERATIVOS.pdf,sequence=1&isAllowed=y) Neyra, J. (2015). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima, Perú: IDEMSA.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Núñez, M. (2016). *Contradicción y control de la prueba en los juicios orales* [tesis de pregrado, Universidad Central de Venezuela] Caracas, Venezuela.

Mesinas M. (2011) Las medidas coercitivas personales y reales en la jurisprudencia 2009-2010 /Gaceta Jurídica, Perú.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
Oré Guardia, Arsenio. Estudios de Derecho procesal penal, Alternativas, Lima, 1993

Oré, A. (s. f.). Derecho Procesal Penal Peruano. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Pastor, L. (2018). La Investigación del Delito en el Proceso Penal. Lima, Perú: Editorial Grijley..

Prado, W. (2016). Criterios para determinar la observancia del principio de congruencia entre los hechos por los que se investiga y acusa [tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga] Archivodigital.http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/1813/TESIS%20D76_Pra.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Peña, A. (2016). Derecho Penal Parte Especial. (3ra ed.). Lima, Perú: Editorial IDEMSA.

Reyna, L. (2015). Manual de derecho procesal penal. Lima, Perú: Editorial Instituto Pacífico

Rosas, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: Juristas Editores

Rosas, J. (2019). Los delitos de tráfico ilícito de drogas aspectos sustantivos y política criminal. Lima, Perú: Editorial Instituto Pacífico.

Rosas, Yataco, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores. Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

SALA PENAL PERMANENTE Casación 144-2022 ANCASH.

Sánchez, P. (2009). El nuevo proceso penal. Lima, Perú: IDEMSA

San Martín, C. (2006). Derecho Procesal Penal. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: INPECCP, CENALES.

Sequeira, C. (2017). Universidad de México. <https://www.universia.net/mx/actualidad/empleo/5-habilidades-blandas-fundamentales-triunfar-actualidad-1154123.html>

Talavera, P. (2010). La sentencia penal en el nuevo código procesal penal. Lima, Perú: Cooperación Alemana al Desarrollo -GTZ.

Vargas, R. (2019). La valoración de la prueba pericial en el proceso penal. Lima, Perú: Editores del Centro.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EXPEDIENTE N°00667-2015-67-1508-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL- SATIPO. 2023

| G/E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS |
|-------------|--|---|---|
| General | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N°00667-2015-67-1508-JR-PE-01; distrito judicial Selva Central-Satipo 2023? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00667-2015-67-1508-JR-PE-01; distrito judicial Selva Central-Satipo. 2023 | La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00667-2015-67-1508-JR-PE-01; distrito judicial Selva Central-Satipo°00667-2015-67-1508-JR-PE-01; distrito judicial Selva Central- Satipo, son de rango alta y alta respectivamente. |
| Específicos | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado? | 1. Conocer la calidad de la sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado. | 1. La calidad de la sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de calidad alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado? | 2. Conocer la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | 2. La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de calidad alta. |

Anexo 02: Definición y operacionalización de la variable

Aplica sentencia de primera instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|---|--|--------------------------|--|---|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | PARTE | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No</p> | |

| | | | | |
|--|--|---------------|------------------------|---|
| | | CONSIDERATIVA | | <p>cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Motivación de la pena | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 y siguientes del CP, pertinentes (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|--------------------------------|---|---|
| | | | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Art. 46 del CP y siguientes, pertinentes. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | <p>PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>Aplicación del Principio de correlación</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple |
|--|--|--|--|---|

Aplica sentencia de segunda instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|---|--|--------------------------|---|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |
| | | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de</p> | |

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p> | <p>conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |
| | | <p>Motivación de la pena</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 del CP y siguientes (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | Motivación de la reparación civil | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido artículo 46 y siguientes pertinentes del CP. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | PARTE RESOLUTIVA | |
| | Aplicación del Principio de correlación | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p> |
| | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | último en los casos que correspondiera) y la reparación civil . Si cumple/No cumple |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) . Si cumple/No cumple |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple |
|--|--|--|---|

Anexo 03: Instrumento de recolección de datos

INSTRUMENTOS DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si**

cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si**

cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y siguientes pertinentes del CP. *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, art. 46 del CP y siguientes pertinentes. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el*

cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en que se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano*

jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del CP y siguientes pertinentes** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4 Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Art. 46 del CP y siguientes pertinentes (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)

identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Anexo 04: Evidencia empírica del objeto de estudio (Sentencias)

**SENTENCIA DE PRIMERA
INSTANCIA**

JUZGADO PENAL COLEGIADO SEDE NCPP
SATIPO

EXPEDIENTE : 0067-2015-67-1508-JR-PE-01
IMPUTADO : B,D.

AGRAVIADO : EL ESTADO

DELITO : PROMOCION O FAVORECIMIENTO

AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS

SENTENCIA

RESOLUCIÓN SIETE

Satipo, cuatro de julio
del año dos mil dieciocho.

IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE ACUSADA

1-A, Identificado con DNI N° XXXXXXXX, nacida el 1 de julio de 1992, natural de Huánuco, hija de don O y doña E, de estado civil conviviente, con una hija, con grado de instrucción quinto de secundaria,

AUTOS VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública, oral, contradictoria y con inmediación, el Juicio Oral instaurado contra los acusados A, B, C Y D, como presuntos autores del delito contra la salud Pública- Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, mediante actos de tráfico, previsto en el primer párrafo Artículo 296° con el agravante del artículo 297 inciso 6 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano.

I- CUESTION EN DISCUSION:

Durante el juicio oral se discutirán los siguientes puntos controvertidos:

Si los acusados son responsables del Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de promoción al Tráfico Ilícito de Drogas, mediante actos de tráfico, específicamente a través del transporte.

II INDIVIDUALIZACION DE LOS ACUSADOS

Tipo A, con documento nacional de identidad N° XXXXXX, sexo masculino, nacido el 13 de abril de 1997, en el distrito de Santillana, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho, nombres de sus padres E y E; grado de instrucción segundo de secundaria, ocupación ayudante de albañil, domiciliado Carabayllo-Lima.

Tipo B, con documento de identidad XXXXX, sexo femenino, nacida el 12 de abril de 1989, en el distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín, nombre de sus padres O y C, grado de instrucción quinto de primaria, ocupación dama de compañía, domiciliada en distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín.

Tipo C, con documento nacional de identidad N° XXXXXX, sexo masculino, nacido el 27 de enero de 1989, en el distrito de Santillana, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho, nombre de los padres J y G, grado de instrucción secundaria, ocupación taxista, domiciliado en distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Tipo D, con documento de identidad N° XXXXXXXX, sexo femenino, nacida el 1 de junio de 1992, en el distrito de Yuya pichis, provincia de Puerto Inca y departamento de Huánuco, nombres de los padres J y M, grado de instrucción tercero de secundaria, ocupación empleada, domiciliada en Comunidad Nativa San Juan de Pachitea, distrito de Yuya pichis, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco.

III PARTE EXPOSITIVA:

3.1. Teoría del caso (enunciación de los hechos y circunstancias del objeto de la acusación) del representante del ministerio público:

Se sustenta en lo siguiente:

“Con fecha de 24 de diciembre del año 2015, aproximadamente a las 11.45, las fuerzas conjuntas de la Policía Nacional del Perú y el Ejército Peruano, en la carretera marginal tramo Villa María – Los Ángeles intervinieron un vehículo camioneta color negro, marca TOYOTA, modelo Hilux, con placa de rodaje C7T-895, de la empresa “turismo Rosalme”, en la misma que viajaban diez personas entre la cabina y la tolva, pasajeros a quienes se le procedió a identificar uno por uno, así mismo el efectivo policial que participo del acto al realizar el registro de la cabina que había intervenido, debajo del asiento del copiloto parte posterior encontró tres paquetes de forma ovoide cada uno formado con cinta de embalaje color amarillo, contenido alcaloide de cocaína, que a la fecha a sido determinada como Pasta Básica de Cocaína, con un peso neto de CUATRO KILOS CON QUINIENTOS SETENTA Y OCHO GRAMOS(4,578KG) ante tal hecho el personal interviniente procedió indagar entre los pasajeros, sobre el dueño de los paquetes, identificando al Tipo D, como la propietaria, quien al momento de ser entrevistada, voluntaria y sin presiones, declaro que los paquetes hallados los estaba transportando en su mochila hacia Pangoa, así mismo al preguntarles existía entre los pasajeros algunas personas involucradas en el hecho señalo que el Tipo B, también era participe.

La imputación que se la hace a los imputados nace da la manifestación del Tipo D, quien durante su declaración indagatoria señalo que su coimputada el Tipo B, fue la persona que le habría presentado al Tipo A, quien a su vez; la obligo a que realice el transporte de la droga comisada a cambio de novecientos nuevos soles, desde el lugar donde se encontraba, esto es desde el Centro Poblado Los Ángeles hacia San Martin de Pangoa, en donde le esperaría la persona Tipo C, relato que dio lugar a que se proceda a indagar sobre los sujetos aludidos produciéndose a extraer sus fichas de RENIEC de cada uno, por lo que una vez impresa las fotografías, se dispuso a la diligencia de reconocimiento de personas, en donde el Tipo D, reconoció al Tipo A como el sujeto que la conmino el transporte de la droga que le fuera

decomisada y al Tipo C como el sujeto que el Tipo A, le menciono que le esperaba en San Martin de Pangoa-Satipo, para decepcionarle la droga.

Por lo que de acuerdo al Principio de Legalidad conforme a lo previsto en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal “nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”, así mismo, conforme a lo previsto en el artículo 11 del mismo código, “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley”. En consecuencia, se proceder a evaluar lo oído en juicio oral.

Respecto a la calificación jurídica: La conducta imputada se encuadra en el tipo penal previsto en el primer párrafo del Artículo 296 del Código Penal, que prescribe “el que promueve favorece o facilita el consumo ilegal de drogas toxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos setenta y cinco días -multa e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1),2)y 4); concordante con el artículo 297 del mismo Código, que establece La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) , 2) , 4) , 5) y 8) cuando: 6. El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, o al desvío de sustancias químicas controladas o no controladas o de materias primas a que se refieren los Artículos 296 y 296-B.

Respecto a la Pretensión Punitiva: el Ministerio Publico, ha solicitado se imponga a los acusados quince años de pena privativa de libertad, el pago de CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO CINCO DIAS MULTA.

Inhabilitación: También ha solicitado se imponga a los acusados la inhabilitación para obtener cargo, mandato, empleo o comisión de carácter público, así como ejercer por cuenta propia o de terceros de profesión, comercio, arte o industria que de una u otra forma les facilite reincidir en actividades de tráfico ilícito de drogas, por un periodo de un año y cinco meses.

3.2. El actor civil ha solicitado como pretensión civil: la suma de treinta mil soles a favor del Estado.

3.3. PRETENCION DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS: su alegato preliminar se resume en lo siguiente:

La defensa técnica de A, manifiesta que: “Va a demostrar y probar que el 24 de diciembre del 2015 su patrocinado a las 11.45am se encontraba realizando trabajos de construcción civil en la ciudad de Huancayo, específicamente en casa de la Familia XXX, ubicada en la intersección de la av. San Carlos y San Antonio trabajando con el señor E y F, hechos presenciados por la señora J; además va a probar que su patrocinado no tiene participación como autor ni coautor en el delito que se le atribuye. También va a demostrar que la imputación efectuada por el Tipo D es porque el Tipo A dio por finalizada la relación sentimental que tenían; así mismo va a demostrar que su patrocinado el 24 de diciembre del 2015 tenía 19 años de edad”.

La defensa técnica del Tipo B, manifiesta que “Va a demostrar que no existe vinculación directa o indirecta con la señora Tipo D y desconocía del tratado de la droga, el motivo y las circunstancias de porque fue intervenida en el vehículo juntamente con la señora Tipo D es porque su patrocinada se dedica a las labores de dama de compañía y como tal el día 21 de diciembre del 2014 se encontraba laborando en el distrito de Pichari efectuando sus trabajos de dama de compañía, en el lugar conocido como La Curva y el día 23 de diciembre decide regresar a su domicilio en el distrito de Pichanaki, en esa circunstancias conoce a su co inculpada en el bote, desconociendo que esta persona estaba trasladando en sus pertenencias la droga decomisada, así mismo se va a demostrar que la acusada venia en ese vehículo por necesidad de unión familiar, pues tiene a su hijo y familia en domicilio conocido en el distrito de Pichanaki.

La defensa técnica del Tipo C manifiesta que; “ demostrar que el Tipo C el día 24 de diciembre del 2015 estuvo en la ciudad de Huancayo realizando sus labores de transporte público, porque es chofer y manejaba un taxi, así mismo va demostrar la imputación débil de la señora Tipo D, quien a la intervención policial del 24 de diciembre claramente señalo sin

presión quienes participaron de este evento criminal; va demostrar la no participación, la no concertación, el no dominio del hecho del señor Tipo C quien se encontraba en la ciudad de Huancayo, porque la señoras Tipo D ha señalado hasta tres versiones respecto a su patrocina”

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISION

CONSIDERANDO PRIMERO: CUESTIONES GENERALES SOBRE EL DELITO DE TRAFICO ILICITO DE DROGA.

El tipo penal base es el contenido del primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, debiendo tener en cuenta que el delito de Tráfico ilícito de Drogas, sanciona la promoción, favorecimiento facilitación del consumo ilegal de drogas, este tipo de base reprime aquellas conductas que posibilitan el consumo indebido por terceros o coadyuban a su difusión. Se requiere, pues, que el sujeto activo ejecute actos de fabricación o tráfico de drogas, que sean idéneos para promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de tales sustancias entre usuarios iniciales, habituales o potenciales. La expresa alusión que hace la norma al consumo ilegal destaca que la conducta que ejecute el agente siempre debe estar orientada al consumo ajeno o a terceros, lo cual permite sostener que los actos de fabricación o adquisición de drogas por una persona para promover o facilitar su propio consumo son atípicos y carece de trascendencia penal. Se trata de un tipo penal alternativo que describe como opciones para la materialización de conducta punible modalidades genéricas de fabricación o tráfico, las cuales incluyen un conjunto de acciones específicas las cuales pueden ser ejecutadas de modo aislado o concatenado por un mismo agente o por autores diferentes. Conforme al inciso 15 del art. 89° del Decreto Ley N° 22095 el fabricar drogas comprende “preparar, elaborar, manufacturar, componer, convertir o procesar” tales sustancias fiscalizadas por su extracción desde especie de origen natural, o mediante la aplicación de procedimiento de síntesis química. Y según el inciso 7 del citado artículo traficar o comercializar drogas abarca los actos de “depositar, retener, ofrecer, expender, vender, distribuir, despachar, transportar, importar, exportar o expandir en depósitos” las sustancias adictivas. Sin embargo, para la tipicidad será suficiente con que el sujeto activo realice, cuando menos, uno de aquellos comportamientos.

Respecto al tipo legal subjetivo, este delito requiere de dolo, es decir, el agente debe conocer todos los elementos que integran el tipo objetivo y querer realizarlos, debe saber que realiza actos de fabricación o comercialización de drogas que promueven, favorecen o faciliten el consumo de tales sustancias fiscalizadas por terceros. Cabe añadir también que la propia naturaleza del tráfico ilícito de drogas; demanda exigir en la esfera subjetiva del delito que la acción del agente este siempre orientada por una motivación lucrativa. Por consiguiente, aquellos comportamientos que pese a no ser actos de fabricación o de tráfico de drogas, pueden, igualmente, promocionar, facilitar o favorecer su consumo igual por terceros.

CONSIDERANDO SEGUNDO: PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL.

En juicio oral se actuaron las siguientes pruebas:

EXAMEN A LA ACUSADA TIPO D, quien a las preguntas del representante del Ministerio Publico ¿puede indicar entre noviembre y diciembre del 20015 donde radicaba y que actividades realizaba? En noviembre estaba trabajando en la pollería Frank en Mazamari y en diciembre me fui a dar un paseo a Ayacucho, al Ene ¿en qué fecha fue por Ayacucho de paseo, por el Ene?, el 20 de diciembre; ¿en compañía de quién?, con una amiga cuyo nombre no recuerda ¿era su compañera de trabajo de la pollería de Mazamari?, era mi amiga de la pollería; ¿cuánto tiempo trabajo en la pollería Frank de Mazamari? Dos meses y medio y su amiga como dos años; ¿Cuándo viaja al Ene a qué lugar viaja?, a dar un paseo con mi amiga, a la casa de mi tío en Puerto Ocopa; ¿Cómo se llama su tío?, no recuerdo el nombre de mi tío; ¿cuándo llega a Puerto Ocopa en la casa de su tío, actividades realiza?, llego al sembrío de cacao; ¿usted cuánto tiempo se quedó en Puerto Ocopa donde su tío?, una semana; ¿solo se quedó en Puerto Ocopa o hizo otros viajes más?, solo esos días; ¿Qué actividades realizo esa semana, cocinar a mi tipo; ¿Cuándo usted llegó a Puerto Ocopa en compañía de quien vivía su tipo? De su menor hijo, no recuerdo su nombre; ¿Qué día retorno de Puerto Ocopa?, el 24 de diciembre, ¿en compañía de quien vino de Puerto Ocopa?, retorne sola; ¿Qué medio de transporte tomo para retornar de Puerto Ocopa, una camioneta; ¿ la camioneta hasta donde la trajo?, me estaba trayendo hasta Pango a pero la intervención....¿qué pueblitos existen para venir de Puerto ocopa?, no recuerdo el nombre de los pueblitos; ¿ a qué actividad se dedica su tío?, tiene su tiendita, su bodeguita de abarrotes; ¿al momento de su intervención con cuantas

personas se encontraba usted?, no recuerdo; ¿Cuándo la intervienen en el vehículo, que encontraron en el vehículo?, la pasta básica de cocaína; ¿Quién la traía?, mi persona; ¿ la PBC donde se la entregaron?, en el tramo viniendo de allá de Puerto Ocopa un poco más acá, un señor me dijo para hacerle el favor y yo le hice el favor; ¿ puede indicar el nombre del señor?, no puedo indicar el nombre del señor, el mismo se adelantó y él lo iba a decepcionar en Pangoa; ¿ nos puede indicar el lugar del pueblo en el que lean entregado la droga ¿, no recuerdo;¿ al momento de la intervención policial en el vehículo su coacusada se encontraba presente en el carro?, si se encontraba, pero ella no sabe nada, ella no ha participado en los hechos, mi persona solo ha participado, la policía dijo que me iba a ayudar por eso yo la sindique, ella no ha participado en nada ; ¿sabe su nombre de la señorita?, si lo sé su nombre;¿ nos puede decir su nombre? Xxx; ¿dónde la conoció?, en el vehículo allí. En este estado el señor fiscal advierte una contradicción entre lo declarado en juicio oral por la acusada tipo D y lo declarado a nivel preliminar, por lo que en este caso la señora Jueza pone a la vista de la acusada el acta de declaración de la imputada del 29 de diciembre del 2015, quien la reconoce; advirtiéndole el señor Fiscal que al responder la pregunta cuatro indico que conoció a su coacusada en un bote, ante esta contradicción , la acusada que si la conoció en un bote , después fueron a dormir a un hospedaje, pero ella no está involucrada; a la contradicción también advertida en su declaración preliminar donde afirmo que llego a la casa de su tío el 8 de diciembre del 2015 y no como afirma en juicio oral el 20 de diciembre del 2015, manifestó no entiendo la pregunta , al repetírsele la pregunta indica que allí mal lo habrán interpretado, porque ella salió el 20 de diciembre , de su trabajo salió el 19 en la tarde; ¿puede explicar el momento de la intervención policial usted indico que también tenía conocimiento de la sustancia que transportaba otra persona, podría decirnos quién era?, se queda callada y al preguntar la señora Jueza si entendió la pregunta dijo no ha entendido la pregunta, por lo que se le repite la pregunta y dice no puedo dar el nombre porque mi persona sola ha sido; ¿ usted al personal policial que intervino no le dio un nombre para que pueda intervenir con otra persona?, como yo dije el personal policial me dijo si tu das el nombre de otra persona te vamos a ayudar, por eso yo sindique a la señora tipo B, pero ella no ha participado, ha sido mi persona.;¿ porque la ha sindicado?, bueno ya le explique porque estaba molesta, estaba de colera, porque me había enterado que estaba con mi enamorado por eso la sindique; ¿ nos puede brindar el nombre de su enamorado?, el tipo A ; ¿ al momento de la intervención

policial usted refirió que la señora Tipo B portaba dinero, de donde sabía eso?, se queda callada y dice se le repita la pregunta, después afirma yo no le dije al personal de la policía en ningún momento que ella estaba transportando dinero; ¿cuándo se entera que la señora Tipo B también mantenía noviazgo con su novio Tipo A?, me puede repetir la pregunta luego dice no recuerdo casi la fecha en el mes de noviembre debe de ser ; ¿usted sabía que se llamaba Tipo A ¿, no lo sabía; ¿al momento de realizar su registro telefónico usted menciona dentro de sus contactos como la persona que le entrego la droga, puede decir quien fue esa persona?, no recuerdo. Por lo que este acto se le pone a la acusada el acta de deslacrado, lectura de memoria y lacrado de teléfono celular correspondiente al número xxxxxx, manifestando la acusada que reconoce su firma en dicha acta. El señor fiscal le indica que su contacto 20 aparece como Tipo A, por lo que le pregunta a quien le pertenece ese número, contestando la acusada no recuerdo. El señor Fiscal le hace recordar que en ese entonces indico que ella manifestó que ese número le corresponde al Tipo A, quien le entrego la droga, explica que indico que ella manifestó que ese número le corresponde a Tipo A, quien le entrego la droga, precisando la acusada que no es la persona que le entrego la droga, explica que indico a dicha persona porque la policía le dijo que le iba a ayudar y dicha persona era su enamorado y estaban peleados, lo indico por colera. ¿cuándo estaba en la base de Mazamari, hizo un reconocimiento fotográfico a la persona del Tipo A?, Así es ; ¿también reconoció a la persona del Tipo C, porque? , era su cuñado; ¿cuánto tiempo lo reconocía?, poco tiempo; ¿qué tipo de amistad llevaba con el señor Tipo C? , no tenía buena amistad por lo que nunca ha estado de acuerdo para ser mi enamorada de su cuñado; ¿usted tiene deuda con el señor tipo C?, ninguna; ¿puede brindarnos sus números telefónicos?, no recuerdo; ¿Cuánto tiempo enamorados con Tipo A?, un año ¿dónde lo conoció?, en la pollería; ¿cada cuánto tiempo se encontraban ¿, quincenal o una vez al mes; ¿el Tipo A dónde viva?, en Huancayo, con su hermana y su cuñado.¿cuándo conoce al Tipo C ¿, no recuerdo; ¿cuántas veces viajo a Huancayo?, una sola vez; ¿y su comunicación con su enamorado porque medio era?, a través del Facebook, del teléfono celular; ¿Cuántos celulares poseía el Tipo A?, uno; ¿con el señor Tipo A, usted hizo un viaje a la selva, precisamente al Ene?, no; ¿Dónde se entera que el Tipo A le saca la vuelta?, guardo silencio y después de un rato pide que se le repita la pregunta, contestando el 15 de noviembre.

El actor civil no formula preguntas.

A las preguntas de la defensa técnica del Tipo C y Tipo A, ¿usted indico que la policía la iba a ayudar, porque el día de su intervención usted no denunció al Tipo C y al Tipo A?, porque no sabía; ¿cuántas veces viajó a Puerto Ocopa a visitar a su tío?, una sol a vez; ¿Cuándo el Tipo C no estaba de acuerdo con la relación que tenía con el Tipo A, que sintió usted?, colera, decepción; ¿quién le pago los pasajes de Puerto Ocopa a Satipo?, yo sola; ¿Quién le insistía para viajar en el carro?, yo sola viaje, yo sola he decidido viajar; ¿si el Tipo A era su enamorado de qué manera forma la amenaza para trasladar la droga?, no me ha amenazado; ¿puede precisar quien le dijo que debía entregar los paquetes de la droga al Tipo A ¿, no él no era la persona que iba a decepcionar la droga, era la otra persona que ya se adelantó con el auto; ¿Por qué involucra a al Tipo C?, por colera, porque me hacia la vida imposible; ¿haber, a que se dedicaba el Tipo C?, se dedicaba a taxear.

A las preguntas de la defensa técnica del Tipo B ¿usted ha referido que el señor Tipo A sostuvo una relación con Tipo C, como se enteró de esa relación?, ella no estaba enamorada con él, me había equivocado, era otra persona; ¿por cuantas vías se puede viajar de Puerto Ocopa a Pangoa?, no sé cuántas vías existen.

A las preguntas de su abogado, ¿usted recuerda cuantas declaraciones ha brindado?, si he declarado, que la persona de mi coimputada no ha participado en los hechos, mi persona sola ha participado; ¿quién era la persona que le entrega la mercadería y quien iba a recibir la droga?, eran la misma persona, el mismo viaje en el auto ¿le dijo como se llama la persona que le entrego la mercadería?, no; ¿sus características?, tampoco puedo precisar sus características; ¿el nombre, chapa o seudónimo como se indicó la persona que le entrego la droga?, era un flaquito; ¿había una persona involucrada en estos hechos?, ninguna; ¿sus coimputados tienen que ver con estos hechos?, no; ¿Cuántas veces ha realizado estos hechos?, fue la primera vez, lo hice para ayudar a mi mama que está mal de salud, esótaba hospitalizada;¿Por qué en su primera declaración sindicó a sus coimputados?, yo lo syndique porque me dijeron que me iban ayudar, pero no me han ayudado nada; ¿Quién le dijo que le iba ayudar?, la policía.

EXAMEN AL ACUSADO TIPO A, manifestó su deseo de no declarar.

EXAMEN AL ACUSADO TIPO C, manifestó su deseo de no declarar.

DECLARACIONES TESTIMONIALES Y EXAMEN A LOS PERITOS:

A Declaración testimonial de xxxxxxxx a las preguntas de la defensa técnica de la procesada Tipo B, dijo tener un negocio Bar Recreo en el jr. Xxxxxxx su negocio tiene licencia y trabaja desde el 2002. Afirma reconocer a la señora Tipo B desde abril del 2015 cuando empezó a trabajar como dama de compañía en su local y trabajo aproximadamente cuatro meses, ganando un sol por botella y no tuvo problemas en el tiempo que trabajo con él.

A las preguntas de la defensa técnica del Tipo C dijo que el mismo atendía en su local y nunca vio en su local al Tipo A.

B Declaración testimonial de xxxxxxxx indico que tiene experiencia en la División Antidrogas y fue destacado en la Base Villa María del Ejercito donde tuvo dos intervenciones de droga una de ellas el 24 de diciembre del 2015. Según inteligencia le informo que transportaban un cargamento de droga por lo que a las 11.45 salieron con dirección a Villa Progreso para hacer la intervención, al intervenir encontraron tres paquetes debajo del asiento del copiloto, al indagar le indica que el Tipo D, el cual le dice que se lleve los paquetes y la deje a ella, también le ofreció dinero, el Tipo D indica que vive en el departamento de Huánuco Puerto Inca, la Tipo D señala que la dueña es la Tipo B y señalo también que tiene tres mil soles.

A las preguntas de la defensa técnica de la Tipo A indica que la droga se encuentra en la parte posterior del lado de la ventana, señala que en la parte posterior había tres pasajeros, una profesora, su hijo y la intervenida; precisando que se intervino a dos ocupantes, precisa que la inculpada Tipo D se ganó su confianza para saber si allí estaba el dueño de la droga.

A las preguntas de la defensa técnica del Tipo D, refirió que ni bien encontró la droga comunico al Fiscal Antidrogas y cuando le comunico le indico que se traslade de inmediato a la base los Sinchis, debido a la zona convulsionada. Refiere que no dejo constancia del dinero que le ofreció a la Tipo D.

A-Declaración testimonial del maestro de obra., a las preguntas de la defensa técnica del Tipo A dijo ser maestro de obra y conocerlo desde 06 de octubre hasta el 15 de enero, lo contrato como ayudante en una casa de 220 m2 ubicada en San Carlos, San Antonio de la ciudad de Huancayo; precisando que el 24 de diciembre trabajo con él desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

A la pregunta del Ministerio Publico dijo no recuerda su RUC que fue contratado para la obra el mes de octubre entre el seis o cinco.

A la pregunta del actor civil, precisa que el contrato con los trabajadores fue verbal.

A la pregunta del Fiscal, dijo reconocer al Tipo A desde el cinco de octubre de 2015; como necesitaba personal, él se presenta, dijo que necesitaba trabajo.

D declaración testimonial de xxxxxxxx a las preguntas del señor Fiscal indica que el 2015 trabajaba en el Batallón Contraterrorista Villa María- San Martín de Pangoa, precisa que el “24 de diciembre del 2015 se realizó un operativo en el transcurso del día, a las once horas se divisó una camioneta y se procedido a intervenirla, recuerda que observo a una fémina nerviosa al advertir esto se procedido a intervenirla y observo que había tres paquetes con cinta de embalaje amarilla, mi patrulla brindó seguridad al vehiculó y posteriormente después de hacerle presente a mis superiores la camioneta se puso a disposición de la policía;¿ que encontraron específicamente?, “fueron tres paquetes envueltos en cinta de embalaje, yo no puedo precisar que había dentro de los paquetes, esa es la labor de la policía”

E declaración del chofer de la camioneta a las preguntas del Ministerio Publico ¿a qué se dedicaba en el 2015 entre los meses de setiembre a febrero?, manejar carro como chofer, ¿Qué tipo de carro tiene? Camioneta Hilux 4x4; ¿en qué empresa labora?, Rosalme; ¿en la ruta que usted presta servicio hacen control territorial los miembros del orden?, si, los militares; ¿en qué consisten?, buscar, revisan las mochilas DNI, documentos del carro, del pasajero, todo en general. En este acto a solicitud del señor Fiscal se pone a la vista del testigo su declaración preliminar quien, si la reconoce, que encontraron drogas en su unidad vehicular atrás del asiento del copiloto; ¿Cuántas personas estaban dentro de la cabina?, seis. A las

preguntas del colegiado, si sabe quién colocó la droga debajo del asiento del copiloto, dijo que no; ¿vio algunos de los pasajeros subir con los paquetes donde estaba la droga?, dijo que no; también indica que las otras personas que van en el asiento del copiloto suben en San Andrés de Anapati.

ORALIZACION DE MEDIO DE PRUEBA

Por el Ministerio Público

- a.** Acta de intervención policial, identificación de persona, registro vehicular, recojo y conteo de los paquetes, prueba de campo y descarte de drogas, comiso de droga, detención de personas en flagrancia delictiva, comunicación telefónica al RPM, aseguramiento en cadena de custodia traslado de intervenidos por disposición fiscal
- b.** Acta de registro personal, incautación de dinero, teléfono celular y lacrado practicado a Tipo D, positivo para moneda nacional (doscientos setenta soles), positivo para equipos de comunicación consistente en dos celulares, positivo para prendas personales y una mochila.
- c.** Acta de registro personal e incautación de dinero realizada el 24 de diciembre del 2015 a la acusada Tipo B, la misma dio positivo para moneda nacional (mil novecientos treinta soles)
- d.** Acta de conteo de paquetes, orientación y descarte, pesaje y lacrado de la droga, se precisa que procedió a efectuar la orientación y descarte de droga de las muestras incriminadas, dando como resultado presuntivo positivo positiva para alcaloide de cocaína, y, efectuado el pesaje se obtuvo un peso bruto de cuatro kilos con quinientos gramos al parecer alcaloide de cocaína.
- e.** Acta de deslacrado, lectura de memoria y lacrado de teléfono celular.
- f.** Acta de entrevista y reconocimiento fotográfico de persona.
- g.** Cuatro impresiones de Facebook correspondiente a tipo a, tipo b, tipo c y tipo d.
- h.** Dictamen pericial de química (drogas) número 104/2015.

Por la defensa técnica del tipo c.

- a- Boleta de venta número 097356 expedida por Petrogas.
- b- Renovación de contrato de alquiler de vehículos de fecha 03 de enero del 2015.

Por la defensa técnica de tipo b.

- a- Licencia de apertura N° 433.
- b- Certificado de trabajo de 25 de febrero del 2016.
- c- Carnet de control con historia clínica N° 57000411.
- d- Acta de constatación domiciliaria.
- e- Acta de nacimiento de la menor hija de tipo b.
- f- Constancia de buena conducta.
- g- Constancia de convivencia.
- h- Constancia de trabajo del 04 de febrero del 2016.

Considerando tercero: análisis de los medios de prueba actuados en el juicio oral.

- a- Con el acta de intervención policial, identificación de personas, registro vehicular, recojo y conteo de paquetes, prueba de campo y descarte de drogas, detención de personas en flagrancia delictiva, comunicación telefónica al rpm, aseguramiento de cadena de custodia y traslado de intervenidos por disposición fiscal, se encontró tres paquetes de forma irregular, forrado de cinta de embalaje de color amarilla y realizada la prueba de campo y descarte de droga, dio positivo para alcaloide de cocaína. Hecho acreditado con las declaraciones testimoniales de un efectivo policial y un teniente del ejército.
- b- Se ha probado que los tres paquetes rectangulares, de forma irregular contenían pasta básica de cocaína, prueba Dictamen pericial de química (drogas) numero 104/2015, con un peso neto de cuatro kilos con 578 gramos.
- c- Estos paquetes eran transportados por el inculpado tipo d quien acepto en juicio oral y lo hizo voluntariamente y sin presiones que dichos paquetes lo estaban transportando en su mochila hacia el distrito de Pangoa y en circunstancia que el personal interviniente se aproximó al vehículo, extrajo los paquetes de su mochila y los arrojó al piso del vehículo en la parte posterior del asiento del copiloto.
- d- Respecto a la participación de la acusada tipo b, conforme refiere el representante del Ministerio Publico, la acusada tipo d indico que la droga estaba transportando juntamente con la acusada tipo b, lo hizo porque la policía le dijo que, si le involucraban a alguien más, la iban ayudar.

e- Debe observarse que la coherencia y solides del relato del coimputado; y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial y en la medida en que el conjunto de sus declaraciones del mismo coimputado se halla sometido a debate y análisis, el juzgador puedo optar por la que considere adecuada. En el presente caso la imputada tipo d solo ella transportaba la droga, aunque haya presentado en varias contradicciones. Se observo que la acusada tipo b tenía en sus manos la suma de 1930 soles y esto lo advirtió la acusada tipo d, ella acredito que el dinero lo tenía debido a las labores de dama de compañía con el carnet de salud en la que ciertamente precisa como su centro de trabajo la curva.

f- Por lo que valorados los medios probatorios actuados en juicio oral, en forma conjunta afirmamos que ambas acusadas tenían perfecto conocimiento de que la inculpada tipo d transportaba en su mochila tres paquetes conteniendo pasta básica de cocaína, comportamiento que se subsume en el tipo penal contenido en el artículo 296 primer párrafo del Código Penal, que configura el tipo legal específico de PROMOCION FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILISITO DE DROGAS A TRAVES DE ACTOS DE TRANSPORTE; y, no en el tipo penal contenido en el artículo 297, numeral 6 del Código Penal.

g-RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD DEL TIPO A Y TIPO C.

Conforme a la teoría del caso del señor Fiscal, el tipo a había entregado la droga al tipo d para que la transporten hasta el distrito de Pangoa, donde debía ser entregada al tipo c. teoría del caso que se basa en lo manifestado por la procesada tipo d, en su declaración del 29 de diciembre del 2015.

i-Valorando las pruebas actuadas, no se ha logrado desvirtuar el principio de presunción de inocencia establecido en el acápite “e” del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Peruano, que le hiciste al tipo a y al tipo c que no han acreditado la responsabilidad penal de los acusados; por lo que deben absolvérseles del delito que se les imputa, pues no existe actividad probatoria que pueda enervar la presunción de inocencia que les asiste.

CONSIDERANDO CUARTO: IMPOSICION E INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

a-Conforme lo prescribe el artículo cuarto con Título Preliminar del Código Penal, la realización del derecho a sancionar del Estado solo está justificado cuando se ha lesionado o

se pone en peligro bienes jurídicos tutelado por la ley. Artículo IV “la pena, necesariamente, precisa de la lesión opuesta el peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

b-La determinación judicial de la pena se estructura y desarrolla en dos etapas secuenciales. En la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, lo cual se cumple con la pena básica o espacio punitivo que comprenden un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final. En la segunda etapa, el órgano jurisdiccional atendiendo a la presencia de circunstancias atenuantes y gravantes, reguladas gradualmente, y que están presentes en el caso, individualiza la pena concreta aplicable al autor o partícipe culpable del delito, pero sin exceder los límites prefijados o la pena básica. Para la individualización de la pena concreta se aprecian las circunstancias agravantes concurrentes y reguladas en los artículos 45, 45-a y 46 del Código Penal.

c-En el presente caso el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, establece una pena privativa de libertad no menor de 8 años ni mayor de 15 años, de 180 a 365 días multa e inhabilitación conforme al artículo 36, numerales 1), 2), 4), 5) y 8) del Código Penal.

d-Habiendo establecido la pena conmutable, debemos buscar la pena resultado, teniéndose en cuenta el siguiente cuadro, así como lo dispuesto por el artículo 46 del Código Penal y en el presente caso las acusadas no se han presentado voluntariamente a las autoridades, no han reparado voluntariamente el daño ocasionado, no han buscado disminuir las consecuencias del delito, no se han demostrado circunstancias apremiantes que las hayan obligado a cometer el delito, no se ha demostrado que hayan actuado por emoción o temor excusable, ni por móviles nobles o altruistas, su edad no puede considerarse como influencia en la conducta punible y no se ha acreditado que tengan antecedentes penales. Con ello podemos concluir que las acusadas tienen una atenuante común.

e-Dentro del tercio inferior, desde la perspectiva sustancial del principio de proporcionalidad, es necesario adecuar la cantidad y calidad de la pena al daño causado a la víctima, al perjuicio que con el delito se inflige a la sociedad y al grado de culpabilidad, así como al costo social del delito; y, en el presente caso que las acusadas tipo b y tipo d tienen estudios de secundaria incompleta, la primera acepta haber transportado la droga, ambas no tienen

profesión y carecen de antecedentes penales; por lo que la pena a imponerse debe ser de 8 años.

CONSIDERANDO QUINTO: RESPECTO A LOS DIAS MULTA.

El artículo 296 del Código Penal, establece el pago de 180 a 365 días multas, por lo que al igual que la pena privativa de libertad, debe determinarse tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 46 del Código Penal, y conforme a lo ya precisado en el considerando anterior, nos ubicamos en el límite interior 180 días multa como pena concreta, calculados a razón del 25 por ciento de los ingresos diarios de las sentenciadas, tomando en cuenta la remuneración mínima vital de 930 soles; por lo que efectuando el cálculo corresponda a los 180 días multa equivalente a MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO SOLES.

CONSIDERANDO SEXTO: REPARACION CIVIL.

En el presente caso estamos frente a un delito de peligro, pluri ofensivo, que dada la cantidad de droga incautada, se puede advertir que el daño y perjuicio que causa en el bien jurídico protegido “salud pública” es de gran magnitud, debiendo considerarse el costo que implica el proceso de desintoxicación de una persona aquejada por dependencia metabólica a sustancias tóxicas, además de las grandes cantidades de dinero que gasta el Estado en prevenir y combatir Tráfico Ilícito de Drogas, por lo que corresponden imponer a las sentenciadas la suma de 10000 nuevos soles por concepto de reparación civil apagar de forma solidaria.

CONSIDERANDO SEPTIMO: COSTAS PROCESALES.

En cuanto al pago de las costas, esta está a cargo del vencido, como lo establece los artículos 497 numeral 3) y 500 numeral 1) del Código Procesal Penal, más aún si en autos no ha existido razones fundadas para eximirlo del pago de las costas, por lo que corresponde imponerlas a las sentenciadas tipo d y tipo b.

El Ministerio Público exonera a los excusados tipo a y tipo c de conformidad con lo previsto en el artículo 499 numeral 1).

RESOLVEMOS POR UNANIMIDAD:

PRIMERO: ABSOLVIENDO de la acusación fiscal al tipo a y al tipo c, como coautores del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de promoción y favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas mediante actos de tráfico, previsto en el primer

párrafo artículo 296 con la agravante del artículo 297 ínsito 6) del código Penal en agravio del Estado Peruano.

SEGUNDO: Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia en el extremo a la absolución, ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE los de la materia, ANULANDOSE los antecedentes policiales y judiciales que se hubieran generado por los hechos materia de esta instrucción respecto a los procesados absueltos, SIN COSTAS NI COSTOS.

TERCERO: ENCONTRANDO RESPONSABLE PENALMENTE A LAS ACUSADAS TIPO D Y TIPO B, como coautoras del delito contra la Salud Pública– Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de promoción y favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas mediante actos de tráfico, previsto en el primer párrafo artículo 296 en agravio del Estado; IMPONIENDOLES 8 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que vencerá respecto a la acusada tipo d del 23 de diciembre del 2023 considerando que fue privada de su libertad desde el 24 de diciembre del 2015, fecha que deberá ser puesta en libertad siempre en cuando no medio en su contramandato de prisión emanado por autoridad judicial competente. Y, considerando que la sentenciada tipo b se encuentra en libertad, SE DISPONE la ejecución provisional de la pena privadita de libertad a partir de la emisión de la presente sentencia, aun si la presente sentencia es impugnada; debiendo cursarse los oficios correspondientes para la ubicación, captura respectiva e internamiento en el establecimiento penitenciario de esta ciudad debiendo computarse la pena desde la fecha de ubicación y captura.

CUARTO: IMPONEMOS a cada una de las sentenciadas el pago de 180 DIAS MULTA, que equivalen a la suma de 1395 SOLES.

QUINTO: IMPONEMOS A LA ACUSADA TIPO D Y TIPO B, LA INHABILITACION por un año y cinco meses para obtener cargo mandato o empleo de carácter público; así como ejercer por cuenta propia o de terceros profesión, comercio, arte o industria que de una manera u otra forma les facilite reincidir en actividades de Tráfico Ilícito de Drogas.

SEXTO: FIJAMOS por concepto de reparación civil la suma de DIES MIL SOLES, que la sentenciadas deberán pagar a favor del ESTADO, en ejecución de sentencia y con sus bienes propios y libres.

SEPTIMO: IMPONEMOS el pago de costas a la sentenciadas.

OCTAVO: Consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se haga efectiva la Reparación Civil, se cursen los boletines de condena, al Registro de Condenas y a las instituciones

señaladas por la ley para su anotación correspondiente. COMUNIQUESE de esta resolución a la Superior Sala Penal Correspondiente. NOTIFIQUESE.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXP : 006676-2015-67-1508-JR-01
ESPECIALISTA : XXXXX
M. PUBLICO : XXXXXXXXX
IMPUTADO : TIPO D
TIPO B
DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO
ILICITO AL TRAFICO DE DROGAS.
AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO CATORCE

Satipo. Dieciocho de setiembre

Del año dos mil dieciocho. -

En la sala de audiencias de la sala penal de apelaciones y liquidadora de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central. el Colegiado presidido por el señor Juez Supervisor XXXXX presidente e integrada por los Señores Jueces Superiores XXXXXXXXX ejerciendo la potestad de Administrar Justicia a nombre del Pueblo pronuncia la siguiente sentencia de vista.

-

I RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN

Viene en grado de APELACION la sentencia contenida en la resolución N° 07 de fecha 04 de julio del 2018, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Satipo, que corre a fojas 201/244; que:

FALLAN:

Primero. - Absolviendo de la acusación fiscal al acusado Tipo A, como coautores del delito contra la salud pública- tráfico ilícito de droga, mediante actos de tráfico, previsto en el primer párrafo artículo 296° con la agravante del artículo 297 inciso 6) del Código Penal, en agravio del Estado Peruano.

Segundo. - Consentida o ejecutoriada que sea la presente en el extremo de la absolución. ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE de los de la materia, ANULANDOSE, los antecedentes judiciales y policiales que se hubieran generado por los hechos de materia de esta instrucción respecto a los procesados absueltos. SIN COSTOS NI COSTAS.

Tercero. - ENCONTRANDO RESPONSABLE PENALMENTE A LA ACUSADA TIPO D Y TIPO B, como coautoras del delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción al tráfico ilícito de drogas, previsto en el Art 296° primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estad; IMPONIENDOLES OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que vencerá respecto a la Tipo D, el día 23 diciembre del 2023, considerando que fue privada de su libertad desde el día 24 de diciembre del 2015, fecha en que se deberá ser puesta en libertad siempre y cuando no medio en su contra mandato de prisión emanado por autoridad judicial competente. Y considerado que la sentenciada Tipo B se encuentra en libertad. SE DISPONE la ejecución provisional de la pena privativa de libertad a partir de la emisión de la presente sentencia, aun si la presente sentencia es impugnada: debiendo cursarse los oficios correspondientes para su ubicación, captura respectiva e internamiento en el Establecimiento Penitenciario de la ciudad, debiendo computarse va pena desde la fecha de su ubicación y captura.

Cuarto: IMPONEMOS A LA ACUSADA TIPO D Y TIPO B, LA INHABILITACION por un año y cinco meses para obtener cargo mandato o empleo de carácter público; así como ejercer por cuenta propia o de terceros profesión, comercio, arte o industria que de una manera u otra forma les facilite reincidir en actividades de Tráfico Ilícito de Drogas.

Quinto: FIJAMOS por concepto de reparación civil la suma de DIES MIL SOLES, que la sentenciadas deberán pagar a favor del ESTADO, en ejecución de sentencia y con sus bienes propios y libres.

Sexto: IMPONEMOS el pago de costas a la sentenciadas.

RESOLVEMOS:

PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el fiscal provincial de la fiscalía provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Droga – Sede la Merced, Chanchamayo contra la Sentencia S/N°-2018-JPC- SATIPO, RESOLUCION N° SIETE DEL 4 DE JULIO DEL 2018.

SEGUNDO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la ACUSADA TIPO B contra la Sentencia S/N°-2018-JPC- SATIPO, RESOLUCION N° SIETE DEL 4 DE JULIO DEL 2018. En el extremo apelado.

TERCERO. - CONFIRMARON LA SENTENCIA S/N°-2018-JPC- SATIPO, RESOLUCION N° SIETE DEL 4 DE JULIO DEL 2018, por el cual se ABSOLVIERON de la acusación fiscal al ACUSADO TIPO A Y TIPO C, como coautores del delito contra la Salud Publica-Tráfico Ilícito de Drogas, mediante actos de tráfico en agravio del Estado Peruano.

CUARTO.- CONFIRMARON LA SENTENCIA S/N°-2018-JPC- SATIPO, RESOLUCION N° SIETE DEL 4 DE JULIO DEL 2018, en el extremo que ENCONTRANDO RESPONSABLE PENALMENTE AL ACUSADO TIPO D Y TIPO C, como coautoras del delito contra Salud Publica-Trafico Alisto de Drogas, en la modalidad de promoción al tráfico ilícito de drogas, previsto en el artículo 296°primer párrafo de Código Penal, en agravio del Estado; IMPONIENDOLES 8 AÑOS DE PENA PREVATIVA DE LIBERTAD así como las demás decisiones que contiene dicha sentencia.

QUINTA. - Consentida o ejecutoriada, remítase al juzgado de origen, NOTIFIQUESE.

Anexo 05: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|---|---|------|---------|----------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10] |
| Introducción | <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>EXPEDIENTE : 006676-2015-67-1508-JR-01</p> <p>ESPECIALISTA : XXXXX</p> <p>MINISTERIO PUBLICO : XXXXXXXXX</p> <p>IMPUTADO : TIPO A</p> <p style="padding-left: 100px;">TIPO B</p> <p style="padding-left: 100px;">TIPO C</p> <p style="padding-left: 100px;">TIPO D</p> <p>DELITO : PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILCITO</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué</p> | | | | X | | | | 8 | | |
| | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>DE DROGA.</p> <p>AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCION NUMERO CATORCE</p> <p>Satipo. Dieciocho de setiembre</p> <p>Del año dos mil dieciocho. -</p> <p>En la sala de audiencias de la sala penal de apelaciones y liquidadora de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central. el Colegiado presidido por el señor Juez Supervisor XXXXX presidente e integrada por los Señores Jueces Superiores XXXXXXXX ejerciendo la potestad de Administrar Justicia a nombre del Pueblo pronuncia la siguiente sentencia de vista. –</p> <p>POSTURAS DE LAS PARTES. -</p> <p>FISCAL SUPERIOR. – En este extremo solicita se DECLARE NULO ordenándose nuevo juzgamiento en el extremo que se absuelve de la acusación fiscal a los tipos A y C, materia de la reforma toda vez que el a quo, ha considerado los hechos de manera parcial, toda vez que nuestro código permite la valoración de a través de indicios y que no han sido considerados por el órgano sentenciador.</p> <p>DEFENSA DEL TIPO B.- La imputación contra mi patrocinada es: La declaración del tipo D y el Acta de intervención policial de fecha el 24 de diciembre del 2015, este en el interior de la DIVOEAD refirió que la droga lo estaba trasladando juntamente con la señora del tipo B y no en el lugar de los hechos. Esta teoría del Ministerio Publico deviene en subjetivo y con poco</p> | <p>imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|---|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>elemento probatorio como para enervar la presunción de la inocencia, ya que el juez de instancia no ha tomado en cuenta menos se han pronunciado de los medios probatorios documentales y testimoniales presentados, la primera hacia mi patrocinada en el lugar de los hechos- Mazamari zona de Villa María, el 24 de diciembre, ante ello ve ha demostrado y no se ha considerado la declaración en juicio del Tipo E, quien declaro que mi patrocinada es considerada como dama de compañía, presentando una constancia y certificado de funcionamiento de su recreo bar Los Manglares en esta zona de Satipo. También hemos probado que mi patrocinada vive en Pichanaki con su conyugue tipo F y que tiene una menor hija, quedando acreditado el arraigo familiar. También no se tomó en cuenta la declaración del chofer del vehículo que trasladaba a mi patrocinada y a su coimputada tipo D quien refirió que conoce a las dos sentenciadas, enfatizando que mi patrocinada tipo B se encontraba como pasajera al costado del chofer, y que se encontró en la mochila del tipo B, en el camino no se comunicaron según el testimonio del</p> | <p>o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Postura de las partes</p> | <p>chofer además alega que en la intervención no opuso resistencia o se haya puesto nerviosa.</p> <p>DEFENSA DEL TIPO D:</p> <p>cada persona responde por sus actos y sus hechos tienen ser mínimamente corroborados, porque mi patrocinada desde el momento de la intervención ha aceptado los hechos, esto es el traslado de la droga de un punto a otro, sin embargo, a indicado tal supuesto el día de la intervención 24 de diciembre de se la droga le daba al tipo A e iba entregar al tipo C, pero ello no ha sido simple versión con ánimos de perjudicar a otras personas, si no con la finalidad un beneficio procesal, que es que, le dijo al efectivo policial le dijo as a tener beneficios siempre y cuando nos digas las otras personas involucradas, y las experiencias es usual que se diga tal condición, entonces mi patrocinada no tuvo otro que decir eso sino conocía a otra persona, sin embargo, existía con mi patrocinada y el tipo A una revanchismo, además por</p> | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión</p> | | | <p>X</p> | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>influencias del tipo C es que termina la relación sentimental, y da la señora del tipo D solo por la finalidad de los beneficios, mi patrocinada solo tiene escasa formación y no tiene conocimiento del aspecto procesal no ha sido orientada con defensa formal, sin embargo que los hechos tuvo que haber sido verificado para el éxito si fuera el caso, pero no ha sido probado en todo el contradictorio porque no existía no se ha dado en los presupuestos, entonces ante estas condiciones de haber transportado droga por las condiciones apremiantes por provenir de la una familia destruida cometió los hechos, por lo que la sanción impuesta se encuentra sujeta a ley, por lo que solicito se declare infundado el recurso de apelación del señor y se confirme la sentencia en grado.</p> | <p>de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00667-2015-67-1508-jr-pe-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|---|--|--|------|---------|------|----------|--|--------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1-8] | [9-16] | [17-24] | [25-32] | [33-40] |
| Motivación de los hechos | MOTIVACION DE LOS HECHOS.-Se sustenta en lo siguiente: “Con fecha de 24 de diciembre del año 2015, aproximadamente a las 11.45, las fuerzas conjuntas de la Policía Nacional del Perú y el Ejército Peruano, en la carretera marginal tramo Villa María – Los Ángeles intervinieron un vehículo camioneta color negro, marca TOYOTA, modelo Hilux, con placa de rodaje C7T-895, de la empresa “turismo Rosalme”, en la misma que viajaban diez personas entre la cabina y la tolva, pasajeros a quienes se le procedió a identificar uno por uno, así mismo el efectivo policial que participo del acto | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>al realizar el registro de la cabina que había intervenido, debajo del asiento del copiloto parte posterior encontró tres paquetes de forma ovoide cada uno formado con cinta de embalaje color amarillo, contenido alcaloide de cocaína, que a la fecha a sido determinada como Pasta Básica de Cocaína, con un peso neto de CUATRO KILOS CON QUINIENTOS SETENTA Y OCHO GRAMOS(4,578KG) ante tal hecho el personal interviniente procedió indagar entre los pasajeros, sobre el dueño de los paquetes, identificando al Tipo D, como la propietaria, quien al momento de ser entrevistada, voluntaria y sin presiones, declaro que los paquetes hallados los estaba transportando en su mochila hacia Pangoa, así mismo al preguntarles existía entre los pasajeros algunas personas involucradas en el hecho señalo que el Tipo B, también era participe.</p> <p>La imputación que se la hace a los imputados nace da la manifestación del Tipo D, quien durante su declaración indagatoria señalo que su coimputada el Tipo B, fue la persona que le habría presentado al Tipo A, quien a su vez; la obligo a que realice el transporte de la droga comisada a cambio de novecientos nuevos soles, desde</p> | <p>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| | <p>el lugar donde se encontraba, esto es desde el Centro Poblado Los Ángeles hacia San Martín de Pangoa, en donde le esperaba la persona Tipo C, relato que dio lugar a que se proceda a indagar sobre los sujetos aludidos produciéndose a extraer sus fichas de RENIEC</p> | <p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación del derecho</p> | <p>de cada uno, por lo que una vez impresa las fotografías, se dispuso a la diligencia de reconocimiento de personas, en donde el Tipo D, reconoció al Tipo A como el sujeto que la conmino el transporte de la droga que le fuera decomisada y al Tipo C como el sujeto que el Tipo A, le menciona que le esperaba en San Martín de Pangoa-Satipo, para decepcionarle la droga. Por lo que de acuerdo al Principio de Legalidad conforme se observa en el Título Preliminar en su Art. II del C.P. “nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”, así mismo, conforme a lo previsto en el artículo 11 del mismo código, “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley”. En consecuencia, se proceder a evaluar lo oído en juicio</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo</p> | | | | <p>X</p> | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| | <p>oral.</p> <p>MOTIVACION DEL DERECHO. - La conducta imputada se encuadra en el tipo penal previsto en el primer párrafo del Artículo 296 del Código Penal, que prescribe “incentiva o diera facilidad al consumo ilegal de todo tipo de droga alucinógena perjudicial al humano, fabricando o traficando, tendrá una pena efectiva no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos setenta y cinco días - multa e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1),2)y 4); concordante con el artículo 297 del mismo Código, que establece La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) , 2) , 4) , 5) y 8) cuando: 6. Si se evidencia que este acto es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, o al desvío de sustancias químicas controladas o no controladas o de materias primas a que se refieren los Artículos 296 y 296-B.</p> | <p>contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | 32 |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>MOTIVACION DE LA PENA. -</p> <p>a.-Conforme lo prescribe el artículo cuarto con Título Preliminar del Código Penal, la realización del derecho a sancionar del Estado solo está justificado cuando se ha lesionado o se pone en peligro bienes jurídicos tutelado por la ley. Artículo IV “la pena, necesariamente, precisa de la lesión opuesta el peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.</p> | | | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación de la pena</p> | <p>b.- La determinación judicial de la pena se estructura y desarrolla en dos etapas secuenciales. En la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, lo cual se cumple con la pena básica o espacio punitivo que comprenden un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final. En la segunda etapa, el órgano jurisdiccional atendiendo a la presencia de circunstancias atenuantes y gravantes, reguladas gradualmente, y que están presentes en el caso, individualiza la pena concreta aplicable al autor o participe culpable del delito, pero sin exceder los límites prefijados o la pena básica. Para la individualización de la pena concreta se aprecian las circunstancias agravantes concurrentes y reguladas en</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 del CP y siguientes, pertinentes (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones,</p> | | | | <p>X</p> | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>los artículos 45, 45-a y 46 del Código Penal.</p> <p>c.- En el presente caso el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, establece una pena privativa de libertad no menor de 8 años ni mayor de 15 años, de 180 a 365 días multa e inhabilitación conforme al artículo 36, numerales 1), 2), 4), 5) y 8) del Código Penal.</p> <p>d.- Habiendo establecido la pena conmutable, debemos buscar la pena resultado, teniéndose en cuenta el siguiente cuadro, así como lo dispuesto por el artículo 46 del Código Penal y en el presente caso las acusadas no se han presentado voluntariamente a las autoridades, no han reparado voluntariamente el daño ocasionado, no han buscado disminuir las consecuencias del delito, no se han demostrado</p> | <p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p> | <p>circunstancias apremiantes que las hayan obligado a cometer el delito, no se ha demostrado que hayan actuado por emoción o temor excusable, ni por móviles nobles o altruistas, sin embargo no puede considerarse como influencia en la conducta punible y no se ha acreditado que tengan antecedentes penales. Con ello podemos concluir que las acusadas tienen una atenuante común.</p> <p>e.- Dentro del tercio inferior, desde la perspectiva sustancial del principio de proporcionalidad, es necesario adecuar la cantidad y calidad de la pena al daño causado a la víctima, al perjuicio que con el delito se inflige a la sociedad y al grado de culpabilidad, así como al costo social del delito; y, en el presente caso que las acusadas tipo b y tipo d tienen estudios de secundaria incompleta, la primera acepta haber transportado la droga, ambas no tienen profesión y carecen de antecedentes penales; por lo que la pena a imponerse debe ser de 8 años.</p> <p>En el presente caso estamos frente a un delito de peligro, pluri ofensivo, que dada la cantidad de droga incautada, se puede advertir que el daño y perjuicio que causa en el</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Art. 46 y siguientes pertinentes del CP. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas</p> | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>bien jurídico protegido “salud pública” es de gran magnitud, debiendo considerarse el costo que implica el proceso de desintoxicación de una persona aquejada por dependencia metabólica a sustancias tóxicas, además de las grandes cantidades de dinero que gasta el Estado en prevenir y combatir todo ilícito legal que es el tráfico de drogas, por lo que corresponden imponer a las sentenciadas la suma de 10,000 nuevos soles por concepto de reparación civil apagar de forma solidaria.</p> | <p>del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00667-2015-67-1508-jr-pe-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| | <p>absolución, ACHIVESE DEFINITIVAMENTE los de la materia, ANULANDOSE los antecedentes policiales y judiciales que se hubieran generado por los hechos materia de esta instrucción respecto a los procesados absueltos, SIN COSTAS NI COSTOS.</p> <p>TERCERO:ENCONTRANDO RESPONSABLE PENALMENTE A LAS ACUSADAS TIPO D Y TIPO B, como coautoras del delito contra la Salud Publica– Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de promoción y favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas mediante actos de tráfico, previsto en el primer párrafo artículo 296 en agravio del Estado; IMPONIENDOLES 8 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que vencerá respecto a la acusada tipo d del 23 de diciembre del 2023 considerando que fue privada de su libertad desde el 24 de diciembre del 2015, fecha que deberá ser puesta en libertad siempre en cuando no medio en su contramandato de prisión emanado por autoridad judicial competente. Y, considerando que la sentenciada tipo b se encuentra en libertad, SE DISPONE la ejecución provisional de la pena privadita de</p> | <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p> | | | | | | | | | | 6 |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>libertad a partir de la emisión de la presente sentencia, aun si la presente sentencia es impugnada; debiendo cursarse los oficios correspondientes para la ubicación, captura respectiva e internamiento en el establecimiento penitenciario de esta ciudad debiendo computarse la pena desde la fecha de ubicación y captura.</p> | <p>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p> | <p>respectiva e internamiento en el establecimiento penitenciario de esta ciudad debiendo computarse la pena desde la fecha de ubicación y captura.</p> <p>CUARTO: IMPONEMOS a cada una de las sentenciadas el pago de 180 DIAS MULTA, que equivalen a la suma de 1395 SOLES.</p> <p>QUINTO: IMPONEMOS A LA ACUSADA TIPO D Y TIPO B, LA INHABILITACION por un año y cinco meses para obtener cargo mandato o empleo de carácter público; así como ejercer por cuenta propia o de terceros profesión, comercio, arte o industria que de una manera u otra forma les facilite reincidir en actividades de Tráfico Ilícito de Drogas.</p> <p>SEXTO: FIJAMOS por concepto de reparación civil la suma de DIES MIL SOLES, que la sentenciadas deberán pagar a favor del ESTADO, en ejecución de sentencia y con sus bienes propios y libres.</p> <p>SÉPTIMO: IMPONEMOS el pago de costas a la sentenciadas.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No</p> | | | <p>X</p> | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>OCTAVO: Se ejecuta y consciente la resolución de sentencia que se haga efectiva la Reparación Civil, se cursen los boletines de condena, al Registro de Condenas y a las instituciones señaladas por la ley para su anotación correspondiente. COMUNIQUESE de esta resolución a la Superior Sala Penal Correspondiente. NOTIFIQUESE.</p> | <p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00667-2015-67-1508-jr-pe-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|--|--|---|------|---------|----------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10] |
| Introducción | <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>EXPEDIENTE : 006676-2015-67-1508-JR-01</p> <p>ESPECIALISTA : XXXXX</p> <p>MINISTERIO PUBLICO : XXXXXXXXX</p> <p>IMPUTADO : TIPO A</p> <p style="padding-left: 40px;">TIPO B</p> <p style="padding-left: 40px;">TIPO C</p> <p style="padding-left: 40px;">TIPO D</p> <p>DELITO : PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGA.</p> <p>AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO.</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto:</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----------|
| <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCION NUMERO CATORCE</p> <p>Satipo. Dieciocho de setiembre</p> <p>Del año dos mil dieciocho. -</p> <p>En la sala de audiencias de la sala penal de apelaciones y liquidadora de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central. el Colegiado presidido por el señor Juez Supervisor XXXXX presidente e integrada por los Señores Jueces Superiores XXXXXXXX ejerciendo la potestad de Administrar Justicia a nombre del Pueblo pronuncia la siguiente sentencia de vista. –</p> <p>POSTURAS DE LAS PARTES. -</p> <p>FISCAL SUPERIOR. – En este extremo solicita se DECLARE NULO ordenándose nuevo juzgamiento en el extremo que se absuelve de la acusación fiscal a los tipos A y C, materia de la reforma toda vez que el a quo, ha considerado los hechos de manera parcial, toda vez que nuestro código permite la valoración de a través de indicios y que no han sido considerados por el órgano sentenciador.</p> <p>DEFENSA DEL TIPO B.- La imputación contra mi patrocinada es: La declaración del tipo D y el Acta de intervención policial de fecha el 24 de diciembre del 2015, este en el interior de la DIVOEAD refirió que la droga lo estaba trasladando juntamente con la señora del tipo B y no en el lugar de los hechos. Esta teoría del Ministerio Publico deviene en subjetivo y con poco elemento probatorio como para enervar la presunción de la inocencia, ya que el juez de instancia no ha</p> | <p>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p> | | | | | | | | | | | <p>8</p> |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----------|

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>tomado en cuenta menos se han pronunciado de los medios probatorios documentales y testimoniales presentados, la primera hacia mi patrocinada en el lugar de los hechos-Mazamari zona de Villa María, el 24 de diciembre, ante ello ve ha demostrado y no se ha considerado la declaración en juicio del Tipo E, quien declaro que mi patrocinada es considerada como dama de compañía, presentando una constancia y certificado de funcionamiento de su recreo bar Los Manglares en esta zona de Satipo. También hemos probado que mi patrocinada vive en Pichanaki con su conyugue tipo F y que tiene una menor hija, quedando acreditado el arraigo familiar. También no se tomo en cuenta la declaración del chofer del vehículo que trasladaba a mi patrocinada y a su coimputada tipo D quien refirió que conoce a las dos sentenciadas, enfatizando que mi patrocinada tipo B se encontraba como pasajera al costado del chofer, y que se encontró en la mochila del tipo B, en el camino no se comunicaron según el testimonio del chofer además alega que en la intervención no opuso resistencia o se haya puesto nerviosa.</p> | <p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Postura de las partes</p> | <p>DEFENSA DEL TIPO D:</p> <p>Cada persona responde por sus actos y sus hechos tienen ser mínimamente corroborados, porque mi patrocinada desde el momento de la intervención ha aceptado los hechos, esto es el traslado de la droga de un punto a otro, sin embargo, a indicado tal supuesto el día de la intervención 24 de diciembre de que la droga le daba al tipo A e iba entregar al tipo C, pero ello no ha sido simple versión con ánimos de perjudicar a otras personas, si no con la finalidad un beneficio procesal, que es que, le dijo al efectivo policial le dijo vas a tener beneficios siempre y cuando nos digas las otras personas involucradas, y las experiencias es usual que se diga tal condición, entonces mi</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> | | | | <p>X</p> | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>patrocinada no tuvo otro que decir eso sino conocía a otra persona, sin embargo, existía con mi patrocinada y el tipo A una revanchismo, además por influencias del tipo C es que termina la relación sentimental, y da la señora del tipo D solo por la finalidad de los beneficios, mi patrocinada solo tiene escasa formación y no tiene conocimiento del aspecto procesal no ha sido orientada con defensa formal, sin embargo que los hechos tuvo que haber sido verificado para el éxito si fuera el caso, pero no ha sido probado en todo el contradictorio porque no existía no se ha dado en los presupuestos, entonces ante estas condiciones de haber transportado droga por las condiciones apremiantes por provenir de la una familia destruida cometió los hechos, por lo que la sanción impuesta se encuentra sujeta a ley, por lo que solicito se declare infundado el recurso de apelación del señor y se confirme la sentencia en grado.</p> | <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00667-2015-67-1508-jr-pe-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|---|--|--|------|---------|------|----------|--|--------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1-8] | [9-16] | [17-24] | [25-32] | [33-40] |
| Motivación de los hechos | De los medios probatorios actuados en juicio oral se ha podido probar los tres paquetes rectangulares de forma irregular forrados con cinta de embalaje color amarilla, contenía pasta básica de cocaína, hecho que se prueba con el Dictamen Pericial de Química (drogas) N° 104/2015 , el mismo concluya la muestra analizada corresponde a PASTA BASICA DE COCAINA, con peso neto de cuatro kilos con 578 gramos. Se acredita en juicio oral que estos tres paquetes | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>conteniendo pasta básica de cocaína eran transportados por el tipo A tal como propia acusada lo ha aceptado en juicio oral y también lo manifestó en juicio oral el tipo H, el agente que intervino el 24 de diciembre del 2015 y preciso que la señora tipo A al ser intervenida por personal del ejército no quiso que le registran el bolso, por lo que a él le avisaron, al acercarse solicito a las personas se bajen de la camioneta para registrar sus pertenencias hallando en él ha ciento del copiloto hallo tres paquetes el cual procedió a indicar que suban y vuelvan a ubicarse en sus asientos respectivos confirmando al tipo A que le pertenecía estos paquetes, el cual se le comiso y el tipo A le manifestó que se lleve los paquetes y le deje ir, a esto es aplico el procedimiento correspondiente por ser flagrancia delictiva.</p> <p>Se ha probado que el 24 de diciembre del 2015 viajaban como pasajeras de la camioneta de placa de rodaje C7T-895 las acusadas del tipo A y C.</p> <p>La recurrente tipo C interpone recurso de apelación, el 11 de julio del 2018, que obra a fojas 245/26, solicitando se REVOQUE la sentencia contenida en la resolución N° 07, de la fecha 04 de julio del 04 de julio del 2018, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Satipo, que corre a fojas 201/244, que en</p> | <p>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
| | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al</p> | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|---|---|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación del derecho | <p>resumen señala en la audiencia de apelación ha señalado:</p> <p>.- Que, el Juez, no ha tenido en cuenta que al momento de realizar la lectura, la declaración del imputado es una expresión de voluntad contraria a la pretensión penal, la resiste, en efecto , la pretensión penal y la oposición deben generar un contradictorio coherente internamente que constituye el núcleo procesal. En ese orden la declaración del imputado por regla general, no es considerada un medio probatorio dado que no es una fuente de prueba personal, (puede ser fuente de prueba material), conforme a la naturaleza del hecho imputado.</p> <p>MOTIVACION DE DERECHO</p> <p>Se tiene que luego de la valoración integral no se ha logrado enervar desvirtuar la Presunción de Inocencia establecido en el acápite “e” del inciso 24 del artículo 2° de la Carta Magna en Perú.</p> <p>Por lo establecido en el proceso el aquo impuso la pena de 08 años y sustenta en el SEPTIMO FUNDAMENTO JURIDICO DEL ACUERDO PLENARIO NUMERO I-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado: “Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la</p> | <p>tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p> | | | X | | | | | | | |
|------------------------|---|---|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|---|--|--|----------|--|--|--|--|--|-----------|--|
| | <p>tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado, lo cual se hará en coherencia con los principios de legitimidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales”,</p> | <p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación de la pena</p> | <p>La determinación judicial de la pena ha considerado el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, establece una pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de 15 años, de 180 a 365 días multa e inhabilitación conforme al artículo 36 numerales 1), 2), 4), 5). Y 8) del Código Penal, y en la que ha primado lo dispuesto por el artículo 46 del Código Penal, y que al no haberse presentado voluntariamente las acusadas ante las no ha habido intención de voluntariamente de reparar el daño ocasionado. no han buscado disminuir las consecuencias del delito, no se han demostrado circunstancias apremiantes que las halla obligado a cometer el delito, no se ha demostrado que haya actuado por emoción o temor excusable, ni por móviles nobles o altruistas, su edad no puede considerarse como influencia en la conducta punible y no se ha acreditado que tengan antecedentes penales y establecieron un atenuante común.</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y siguientes del CP, pertinentes (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian</p> | | | <p>X</p> | | | | | | <p>26</p> | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>También se ha establecido las agravantes previstas en el numeral 2) literales a) al n) del Código Penal por el artículo 46 del Código Penal, por lo que ubicaron la pena dentro del tercio inferior.</p> <p>En consecuencia, el tipo penal imputado a las acusadas ya no se subsumiría en la agravante cometida en el artículo 297 numeral 6) del Código Penal, que exige la participación de tres o más; y se subsumirían en el artículo 296 primer párrafo del Código Penal.</p> <p>MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL</p> | <p>apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p> | <p>De la revisión y análisis en este extremo se tiene que ha sido determinado conforme a los criterios del presente vinculante establecido en el recurso de nulidad numero 216- 2005 de fecha catorce de abril del dos mil cinco que estableció que para este aspecto debía tener en cuenta:</p> <p>A) exista proporción entre el daño ocasionado y el resarcimiento. -b) se restituya, se pague o indemnice al agraviado sin mayor dilación y c) no se fijen montos posteriores que distorsionen la naturaleza de la reparación civil dispuesta mediante los artículos noventa y tres y noventa y cinco del Código Penal.</p> <p>B) También el aquo ha considerado el IV pleno Nacional Penal llevado en Iquitos de 1999 en el quinto tema respecto a la reparación civil</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Art. 46 y siguientes pertinentes del CP (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>se estableció que el monto de la reparación civil debe determinarse en atención al daño económico, moral y personal, comprendiendo inclusive el lucro cesante. No procede reducir o elevar el monto correspondiente en atención a la gravedad del delito y o la capacidad económica del agente y que el monto impuesto a las sentencias de DIEZ MIL SOLES y que deben pagar en forma solidaria están con arreglo a ley de criterio discrecional.</p> | <p>los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00667-2015-67-1508-jr-pe-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------------|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | |
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9 - 10] |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Aplicación del Principio de Correlación | <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCION NUMERO CATORCE</p> <p>Satipo. Dieciocho de setiembre</p> <p>Del año dos mil dieciocho. -</p> <p>En la sala de audiencias de la sala penal de apelaciones y liquidadora de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central. el Colegiado presidido por el señor Juez Supervisor XXXXX presidente e integrada por los Señores Jueces Superiores XXXXXXXX ejerciendo la potestad de Administrar Justicia a nombre del Pueblo pronuncia la siguiente sentencia de vista. -</p> <p>I RESOLUCION MATERIA DE APELACION</p> <p>Viene en grado de APELACION la sentencia contenida en la resolución N° 07 de fecha 04 de julio del 2018, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Satipo, que corre a fojas 201/244; que:</p> <p>FALLAN:</p> <p>Primero. - absolviendo de la acusación fiscal al acusado Tipo A, como coautores del delito contra la salud pública- tráfico ilícito de droga, mediante actos de tráfico, previsto en el primer párrafo artículo 296° con la agravante del artículo 297 inciso 6) del Código Penal, en agravio del Estado Peruano.</p> <p>Segundo. - Consentida o ejecutoriada que sea la presente en el extremo de la absolución. ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE de los de la materia, ANULANDOSE, los antecedentes judiciales y policiales que se hubieran generado por los hechos de materia de</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte</p> | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| | <p>esta instrucción respecto a los procesados absueltos. SIN COSTOS NI COSTAS.</p> <p>Tercero. - ENCONTRANDO RESPONSABLE PENALMENTE A LA ACUSADA TIPO D Y TIPO B, como coautoras del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción al tráfico ilícito de drogas, previsto en el Art 296° primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estad; IMPONIENDOLES OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que vencerá respecto a la Tipo D, el día 23 diciembre del 2023, considerando que fue privada de su libertad desde el día 24 de diciembre del 2015, fecha en que se deberá ser puesta en libertad siempre y cuando no medio en su contra mandato de prisión emanado por autoridad judicial competente. Y considerado que la sentenciada Tipo B se encuentra en libertad. SE DISPONE la ejecución provisional de la pena privativa de libertad a partir de la emisión de la presente sentencia, aun si la presente sentencia es impugnada: debiendo cursarse los oficios correspondientes para su ubicación, captura respectiva e internamiento en el Establecimiento Penitenciario de la ciudad, debiendo computarse va pena desde la fecha de su ubicación y captura.</p> <p>Cuarto: IMPONEMOS A LA ACUSADA TIPO D Y TIPO B, LA INHABILITACION por un año y cinco meses para obtener cargo mandato o empleo de carácter público; así como ejercer por cuenta propia o de terceros profesión, comercio, arte o industria que de una manera u otra forma les facilite reincidir en actividades de Tráfico Ilícito de Drogas.</p> <p>Quinto: FIJAMOS por concepto de reparación civil la suma de DIES MIL SOLES, que la sentenciadas deberán pagar a favor del ESTADO, en ejecución de sentencia y</p> | <p>considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| | <p>Quinto: FIJAMOS por concepto de reparación civil la suma de DIES MIL SOLES, que la sentenciadas deberán pagar a favor del ESTADO, en ejecución de sentencia y</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> | | | | | | | | | | 6 |

| | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | <p>con sus bienes propios y libres.</p> <p>Sexto: IMPONEMOS el pago de costas a la sentenciadas.</p> <p>RESOLVEMOS:</p> <p>PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el fiscal provincial de la fiscalía provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Droga – Sede la Merced, Chanchamayo contra la Sentencia S/N°-2018-JPC- SATIPO, RESOLUCION N° SIETE DEL 4 DE JULIO DEL 2018.</p> <p>SEGUNDO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la ACUSADA TIPO B contra la Sentencia S/N°-2018-JPC- SATIPO, RESOLUCION N° SIETE DEL 4 DE JULIO DEL 2018. En el extremo apelado.</p> <p>TERCERO. - CONFIRMARON LA SENTENCIA S/N°-2018-JPC- SATIPO, RESOLUCION N° SIETE DEL 4 DE JULIO DEL 2018, por el cual se ABSOLVIERON de la acusación fiscal al ACUSADO TIPO A Y TIPO C, como coautores del delito contra la Salud Publica-Tráfico Ilícito de Drogas, mediante actos de tráfico en agravio del Estado Peruano.</p> <p>CUARTO.- CONFIRMARON LA SENTENCIA S/N°-2018-JPC- SATIPO, RESOLUCION N° SIETE DEL 4 DE JULIO DEL 2018, en el extremo que ENCONTRANDO RESPONSABLE PENALMENTE AL ACUSADO TIPO D Y TIPO C, como coautoras del delito contra Salud Publica-Trafico Alisto de Drogas, en la modalidad de promoción al tráfico ilícito de drogas, previsto en el artículo 296°primer párrafo de Código Penal, en agravio del Estado; IMPONIENDOLES 8 AÑOS DE PENA PREVATIVA DE LIBERTAD así como las demás decisiones que contiene dicha sentencia. QUINTO. - Consentida y ejecutoriada,</p> | <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</p> <p>No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | remítase al juzgado de origen. NOTIFIQUESE | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° ° 00667-2015-67-1508-jr-pe-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y alta calidad, respectivamente.

Declaración de Compromiso Ético y no Plagio

Para realizar el Proyecto de Tesis titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EXPEDIENTE N° 00667-2015-67-1508- JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL-SATIPO.2023., se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, y de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva. Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chimbote, agosto de 2023



Ricardo M. Yabarrena Quispe

DNI N° 09448308

Código estudiantil: 3023130001.

Código ORCID: 0000-0001-6481-2057

Anexo 07: Evidencias de ejecución (Fotografías)

